Domingo 11 de Marzo de 1877 — MONTEVIDEO — Año XIV 2ª Epoca Núm. 3,645

ESTE DIARIO SE PUBLICA EN LA IMPRENTA A VAPOR
CALLE 25 DE MAYO, 45
[illegible]
ADMINISTRADOR—MIGUEL ALVAREZ

EL SIGLO

SUSCRICION
PAGADERA ADELANTADA:
Por mes.... Ps. 2 " moneda nacional.
Por 6 meses. " 10.50 " "
Por un año. " 20 " " "
GERENTE—RICARDO GOODALL

DIARIO DE LA MAÑANA

Almanaque

[illegible]

Efemérides

[illegible]

[illegible] de la actual administracion.—Repite tambien que el Gobierno convocó á los comicios y que el pueblo no quiso concurrir á ellos [illegible]

El Telégrafo Marítimo [illegible]

Hablemos ya de otros asuntos.

[illegible]

EL SIGLO

Revista de la prensa

La Democracia toma pié del informe dado por el [illegible]

[illegible]

Como ayer era el aniversario de la subida al Poder del señor Gobernador provisorio [illegible]

[illegible]

[illegible] cuyas opiniones liberales en materias económicas son bien conocidas.

Parece que al *Telégrafo Marítimo* no le hace mucha gracia las *revistas de la prensa.* Sin embargo en honor de la verdad, no es muy dura la crítica que hace de las nuestras.

No sucede lo mismo con las de *La Tribuna*. Acusa al autor de ellas de que escribe en el estilo chavacano del pueblo bajo de Madrid, y declara que en vista de lo que el viernes dijo el revistero, escusará de hoy en adelante toda discusion con *La Tribuna*, por lo menos en tanto que no [illegible] claramente si debe ó no contarse al colega entre los diarios semi-burlescos.

SECCION OFICIAL

EL GOBERNADOR DE LA REPÚBLICA AL PAIS

Hace un año que un movimiento civil me llevó á la direccion de los negocios del pais, y obedecí porque aquel movimiento obedecia á la necesidad de romper con situaciones sucesivamente bastardas y que desgraciadamente vivian entrañadas en todas las capas de la sociedad.

Independiente de estas causas de postracion, encontré al pais productor abandonado á sus propias defensas y en camino de dejar rotos todos los vínculos sociales que unen á las poblaciones honradas y laboriosas en una aspiracion comun, y cuyo número acrecia en medio de la indiferencia de los Gobiernos para manifestarse inflexibles contra el robo y el asesinato de los trabajadores que debian responder de la existencia de nuestra nacionalidad y de las obligaciones contraidas para sustentarla.

Auxiliado poderosamente por delegados distinguidos, creo poder decir que la generacion que se creia perdida para la sociedad y para el trabajo de los campos, ha doblado la cabeza ante la ley de la necesidad y de la justicia y son ya elementos de progreso.

Para la resolucion de todos los problemas administrativos, he buscado el consejo de aquellos ciudadanos que supieron manifestarse desinteresados y patriotas.

Si he procedido con honradez y con justicia, inspirándome en el bien de mi pais, de cuya prosperidad actual han de juzgar con imparcialidad otros que no sean aquellos que han sido siempre los perturbadores de la tranquilidad pública, eso lo dirán mis conciudadanos cuando haya llegado la hora de juzgar mis actos administrativos.

Montevideo, Marzo 10 de 1877.

LORENZO LATORRE.

DECRETO

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Marzo 10 de 1877.

De acuerdo con el Decreto fecha 1.º del corriente, el Gobernador Provisorio de la República decreta:

Art. 1.º Nómbrase Jefe de la seccion de marcas de fábrica y de comercio, al ciudadano D. Rafael Camusso, con la asignacion de cien pesos mensuales.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.

LATORRE.
JOSÉ M. MONTERO (hijo).

Estado demostrativo

DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE HA TENIDO LA CAJA DE LA COMISION EXTRAORDINARIA-ADMINISTRATIVA DEL DEPARTAMENTO DE LA CAPITAL EN EL MES DE DICIEMBRE DE 1876.

INGRESOS

Fecha	Concepto	ORO	PAPEL
1876 D'bre 1.º	Caja: saldo existente que resulta del balance cerrado el dia 30 de Noviembre ppdo.	4,068 20	2,232 73
« 2	Contraste Público: recibido del Contrastador General, por la produccion en Noviembre ppdo.	141 77	
« «	Contribucion Directa: idem del Receptor de dicho, por cuenta de mayor cantidad	1,141 63	
« «	Abasto y Tabladas: idem del Administrador de dicho, por cuenta de Octubre ppdo.	2,064 33	
« «	Impuesto de Alumbrado: idem del Receptor de dicho, por cuenta de Octubre último	2,775 74	
« «	Impuesto de Serenos: idem del Receptor de dicho, por saldo de Octubre último	501 80	
« 4	Cementerios: id. del Receptor de dicho, por cuenta de Octubre último	154 00	
« 7	Mercados: idem del Rematador de dicho, la mensualidad del presente mes	520 00	
« «	Impuesto Inter. C. y Porcino: idem del Rematador de dicho, la mensualidad de Noviembre próximo pasado	133 03	
« 9	Abasto y Tabladas: del Administrador de dicho por cuenta de Octubre último	1,636 95	
« «	Patentes de Rodados: idem del Receptor de dicho por el mes de Octubre último	267 25	
« 15	Permisos de edificacion: id. del Oficial 1.º de O. Públicas por Noviembre ppdo.	223 15	
« «	Patentes de Rodados: recibido del Receptor de dicho, por cuenta [illegible]	[illegible]	
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
D'bre 23	Abasto y Tabladas: idem del Administrador de dicho, por cuenta de Noviembre ppdo.	3,065 00	
« «	Patentes de Rodados: recibido del Receptor de dicho, por Noviembre ppdo.	45 18	
« «	Superior Gobierno idem de la Tesorería General del Estado, segun órden Superior de fecha [illegible] del corriente	1,000 00	
« «	Superior Gobierno idem idem	2,000 00	
	Sumas	$ 40,153 26	2,232 73

EGRESOS

Fecha	Concepto	ORO	PAPEL
1876 D'bre 2	Compañía del Gas: entregado á la espresada Compañía por cuenta de lo recaudado del impuesto de alumbrado por el mes de Octubre último.	2,775 74	
« «	Obras Públicas: pagado al sobrestante de dicha, el importe de tres cuentas por carne suministrada á las cuadrillas de peones que trabajan en distintos caminos por el mes de Octubre último.	322 10	
« «	Contribucion Directa: idem al Receptor el importe del presupuesto de Setiembre último.	209 35	
« «	Obras Públicas: pagado al sobrestante de dicha, la mensualidad de Noviembre último por los trabajos que se practican en la plaza del Paso del Molino.	250 00	
« «	Jefatura Política de la Capital: entregado al Sr. Receptor de dicho por saldo de lo recaudado por el impuesto de serenos en el mes de Octubre último	501 80	
« 16	Abasto y Tabladas: pagado á Juan Francisco de los Santos su cuenta procedente de derechos de máquinas de los corrales de su propiedad por el mes de Noviembre ppdo.	117 44	
« «	Quebrantos de caja: importe del quebranto habido en la caja de esta Tesorería con motivo del nuevo valor dado á las onzas de oro y monedas de plata, llevándose á este rubro segun órden de la Corporacion.	139 45	
« «	Instruccion Pública: entregado al pagador de dicha para pago de alguno de los gastos ocasionados para la distribucion de premios.	600 00	
« «	Instruccion Pública: pagado al Sub-Inspector de escuelas la mensualidad del presente mes para gastos extraordinarios y con calidad de dar cuenta.	150 00	
« «	Eventuales: idem al Sr. D. Cárlos J. Arrué su cuenta, por importe de la colocacion de aparatos y cañerías para el gas en las oficinas de Mendigos é Instruccion Pública	244 91	
« «	Eventuales: idem á Ramon J. Lema el importe de 15 dias de su haber del mes de Mayo último como vigilante de Salubridad de la Villa de la Union.	21 75	
« «	Secretaría: idem al Sr. D. P. S. de Zumaran el alquiler de la casa que ocupa la Corporacion por Noviembre ppdo.	425 00	
« «	Eventuales: idem á las empresas del *Siglo* y *Tribuna*, su cuenta por publicaciones hechas en el mes de Noviembre	140 00	
« «	Eventuales: idem á varios segun órden el importe de su cuenta de los gastos hechos por la Comision de Salubridad con motivo del establecimiento del Lazareto de las Tres Cruces	490 05	
« 18	Compañía del Gas: entregado á la espresada compañía por cuenta de lo recaudado del Alumbrado Público en el mes de Noviembre ppdo.	2,100 00	
« 23	Eventuales: idem á Bautista Médica el importe del certificado N.º 85 por saldo de su crédito valor de 1.650 $ procedente de piedra suministrada á la Comision del Paso del Molino.	540 00	
« «	Sociedad Beneficencia de Señoras: idem el saldo de su presupuesto del mes de Nbre. ppdo.	4,433 13	
« «	Hospital de Caridad: idem el saldo de su presupuesto del mes de Julio último.	2,046 51	
« 25	Lotería de la Caridad: idem su presupuesto por el mes de Noviembre ppdo.	1,661 32	
« «	Eventuales: idem á Juan Hamilton á cuenta de los trabajos de la Nueva Tablada, segun siete recibos	1,600 00	
« «	Eventuales: idem á Emiliano Perez, por cuenta de su crédito proveniente de empedrados	750 00	
« «	Salubridad: idem á varios segun órden de la Corporacion	415 00	
« «	Abasto y Tabladas: idem á Juan Chalar, su haber del mes de Octubre último como Revisador de Guias en el Ferro-Carril	40 00	
« «	Descuento: importe del descuento hecho por la Tesorería General del Estado sobre los 1,000 $ entregados segun órden superior para pago de los presupuestos devengados de la Comision de Obras Públicas.	10 00	
« «	Descuento: idem idem para pago del presupuesto de Instruccion Pública por el mes de Noviembre ppdo.	20 00	
« 30	Eventuales: pagado á la Comision de Obras Públicas el importe del presupuesto del personal y gastos hechos desde el dia 8 de Noviembre hasta el 14 del corriente mes en la construccion del caño colector de la calle Ibicuy á la playa	2,149 23	
« «	Eventuales: idem á varios el importe de sus cuentas procedentes de trabajos hechos por la Comision de Obras Públicas en distintos puntos	1,145 50	
« «	Obras Públicas: idem al Secretario de dicha á cuenta del presupuesto de las cuadrillas de peones y carros por Noviembre próximo pasado.	4,661 97	
« «	Instruccion Pública: idem al pagador de dicha á cuenta del mes de Julio ppdo.	1,442 46	
« «	Instruccion Pública: id al mismo pagador á cuenta del presupuesto de Noviembre ppdo.	9,156 77	
« 30	Eventuales pagado á varios segun órden de la Corporacion el importe de sus cuentas, procedente de trabajos de Obras Públicas.	255 50	
		39,564 09	
	Saldo existente en Caja que pasa al año próximo 1877	589 17	2,232 73
	Igual	$ 40,153 26	2,232 73

S. E. ú O.
Montevideo, Diciembre 30 de 1876.
Eliseo Naranjo.
V.º B.º
Enrique Platero.

Comision E. Administrativa.
Montevideo, Marzo 6 de 1877.
Publíquese.
S. Viana.
J. Saavedra, Secretario.

INTERIOR

Tratado

DE COMERCIO Y NAVEGACION CELEBRADO ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL REINO DE ITALIA.

Nos: Venancio Flores, Brigadier General, Gobernador Provisorio de la República Oriental del Uruguay, á todos los que el presente vieren, hacemos saber:

Que el dia siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis, se ajustó y firmó en esta ciudad de Montevideo, entre nuestro Plenipotenciario y el de Su Magestad el Rey de Italia, munidos de los correspondientes Plenos Poderes, un tratado de Comercio y Navegacion, cuyo tenor copiado á la letra, es como sigue:

El Exmo. Sr. Gobernador Provisorio Delegado de la República Oriental del Uruguay y Su Magestad el Rey de Italia.

Animados de mútuos deseos de dar mayor desarrollo á las relaciones de comercio y navegacion que felizmente existen entre los dos Estados, y convencidos que el medio mas eficaz de conseguir tan importante objeto es el de asegurar recíprocamente á los ciudadanos y súbditos de ambos Paises, nuevas facilidades y nuevas garantías; de comun acuerdo han resuelto concluir un nuevo Tratado de Comercio y Navegacion, y á este efecto han nombrado por sus Plenipotenciarios, á saber:

El Exmo. Gobernador Provisorio Delegado de la República Oriental del Uruguay, á su Excelencia el Dr. D. Cárlos de Castro, su Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Esteriores.

Su Magestad el Rey de Italia al Caballero Rafael Ulises Barbolani, Comendador de su Real Orden de SS. Mauricio y Lázaro, Comendador de la Real Orden de Cristo de Portugal, Caballero de la Real Orden de Danebrog de Dinamarca, etc., etc., etc., su Ministro Residente cerca de esta República.

Los cuales despues de haber cangeado sus respectivos plenos poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido y firmado los artículos siguientes:

Artículo 1.º Habrá entre los territorios de las dos Altas Partes Contratantes, libertad y reciprocidad de Comercio y Navegacion.

Los ciudadanos orientales en los Estados de S. M. el Rey de Italia, y los súbditos italianos en la República Oriental del Uruguay podrán llegar libremente y con toda seguridad con sus buques y cargamentos á todos aquellos parages, puertos y rios á los cuales sea actualmente ó pueda ser permitido en adelante á otros estranjeros llegar, entrar en los mismos, permanecer y residir en cualesquiera puerto de los dichos territorios.

Ellos podrán con toda libertad, residir en cualquier lugar que mejor les convenga para dar curso á sus negocios; gozarán bajo todos respectos de las mismas ventajas, acordadas á los ciudadanos ó súbditos de la Nacion mas favorecida, sin deber pagar cargas ó impuestos mayores que los pagados por estos, entendiéndose siempre, con la condicion de sujetarse á las leyes y reglamentos vigentes.

Art. 2.º Los ciudadanos y súbditos de cada uno de los dos paises estarán exentos en el otro de todo servicio personal, tanto en el ejército como en la marina ó en las milicias nacionales, como tambien de todas las contribuciones de guerra, empréstitos forzosos, requisiciones ó servicio militar de toda clase.

En todos los otros casos, las propiedades muebles ó inmuebles de los respectivos ciudadanos ó súbditos no estarán sujetas á otros gravámenes, cargas ó impuestos que aquellos que sean soportados por los ciudadanos ó súbditos de la nacion mas favorecida.

Art. 3.º En el caso que Dios no permita, de guerra entre las dos Altas Partes Contratantes, se concederá á los ciudadanos y súbditos del uno y del otro Estado, que fuesen solamente transeuntes, un término de seis meses para los que habitan sobre las costas, y de un año para los que se hallen en el interior, para que puedan embarcarse en el puerto que mas les convenga, respetando los créditos, sean particulares, sean sobre el Tesoro ó Bancos, que les pertenezcan.

Los otros ciudadanos ó súbditos que tengan establecimientos fijos de comercio ó el ejercicio de cualesquiera profesion ú ocupacion particular, podrán permanecer en el país, si eso les conviene, sin sufrir la mínima incomodidad en sus personas ó en sus propiedades, con tal que no cometan actos de hostilidad, y no contravengan las leyes vigentes.

Art. 4.º Los ciudadanos y súbditos de una de las dos Naciones, podrán disponer libremente de los bienes que posean en el territorio de la otra en los mismos *casos*, y por los mismos medios ó contratos que los nacionales.

Los ciudadanos y súbditos de los dos países que fuesen herederos de individuos muertos en uno de ellos, podrán sucederles en los bienes, sea *ab intestato*, sea por testamento y tomar posesion de ellos por sus personas ó por medio de procuradores, sin pagar otros derechos ó impuestos que aquellos que en iguales casos pagarian los nacionales.

Siempre que los herederos de dichos bienes, tengan que venderlos y exportar su valor, no se les sujetará á carga alguna á que, en caso semejante, no estén sujetos los nacionales.

Las cuestiones que puedan suscitarse respecto del mejor derecho á suceder en el todo ó en parte de la herencia entre los ciudadanos y súbditos de uno de los dos paises con los del otro, ó con súbditos de una tercera Potencia, serán juzgados por los Tribunales de Justicia y con arreglo á las leyes del Estado en cuyo territorio existan los bienes hereditarios.

Art. 5.º Los buques de la República Oriental del Uruguay que entren cargados ó en lastre en los puertos de los Estados Italianos y recíprocamente los buques italianos que entren cargados ó en lastre en los puertos de la República Oriental del Uruguay, cualquiera que sea su porte, su procedencia ó su destino, serán tratados á su entrada, á su salida ó durante su estadía, bajo el mismo pié de los buques de la Nacion mas favorecida, en todo aquello que concierne á derecho de anclage, tonelage, carga, descarga, pilotaje, faro, cuarentena, patente de sanidad, espediciones y generalmente para todos los derechos y cargas de cualesquiera naturaleza concernientes al buque, percibidos sea por cuenta del Estado, sea por cuenta de establecimientos públicos ó particulares de las compañías ó de las corporaciones.

Art. 6.º Toda clase de mercaderías y objetos de Comercio, productos naturales ó de la industria de la República Oriental del Uruguay ó de cualesquiera otro país que puedan ser introducidos legalmente sobre buques italianos en los puertos del Reino de Italia, podrán igualmente ser introducidos en ellos por buques del Estado Oriental del Uruguay, sin deber pagar otros, ó mayores derechos de cualesquiera denominacion que sean, cobrados en nombre y en pró del Gobierno, de las autoridades locales, ó de cualesquiera establecimientos particulares, sino aquellos, que pagarian si fuesen introducidos en buques italianos, y recíprocamente se establece lo mismo para estos en los puertos de la República Oriental del Uruguay.

La misma asimilacion á la Bandera Nacional, recíproca, tendrá lugar en cuanto á la exportacion sin diferencia de destino.

Art. 7.º Para mayor claridad de los dos precedentes artículos, se establece que la concesion fijada en ellos será la misma, sea que los Buques Nacionales de ambas Naciones, vengan directamente de sus respectivos puertos, sea que procedan de otros estrangeros.

Art. 8.º En la República Oriental del Uruguay no se impondrá otros ni mas fuertes derechos de importacion á los productos naturales ó industriales del reino de Italia, ni este impondrá á los productos naturales ó industriales de aquella, derechos de importacion mas subidos que los que se hagan pagar á iguales artículos procedentes de cualquier otro país.

Igualmente no se impondrá traba ni prohibicion alguna á la importacion ó esportacion de todo artículo que proceda del suelo ó de la industria de la República Oriental del Uruguay ó del Reino de Italia, á la entrada ó á la salida de los puertos de ambas Naciones, que no sea aplicable á toda otra Nacion.

Art. 9.º Los buques de uno de los dos Estados, que entren en los puertos del otro, tendrán la facultad de no dejar ó tomar en ellos, sino una parte de su carga, y de pasar en seguida á otros puertos ó escalas del mismo Estado, donde es permitido el comercio estrangero, para completar su carga ó descarga, segun los reglamentos vigentes.

Sin embargo la navegacion de costas ó de cabotajo queda reservada esclusivamente en los dos paises á los buques nacionales.

Art. 10. Para que no pueda suscitarse duda sobre si un buque es nacional ó nó, ambas Altas Partes Contratantes convienen en considerar y reconocer como buques de la República Oriental del Uruguay ó del Reino de Italia, los que de buena fé, sean propiedad de los respectivos ciudadanos ó súbditos, certificada con títulos auténticos otorgados por las Autoridades competentes de uno ú otro país, cualesquiera que sea su construccion y la nacionalidad de su tripulacion.

Art. 11. En el caso que una de las Altas Partes Contratantes se hallare en guerra con alguna otra Potencia, los ciudadanos ó súbditos de la otra podrán continuar su comercio y navegacion con los mismos Estados, esceptuando solamente los puertos y plazas que estuviesen bloqueados ó sitiados por mar ó por tierra; y para obviar toda duda en este caso queda convenido que todo buque de la Nacion de alguna de las dos Altas Partes Contratantes que se encontrase en direccion á un puerto bloqueado, no será detenido ni confiscado, sino en el caso de que despues de una primera notificacion del bloqueo insertada en sus papeles de bordo por el Comandante que lo dirije ó por quien lo represente, volviese el mismo buque á presentarse á fin de tentar violar el bloqueo que se le hubiese notificado.

Art. 12. En el caso mismo del artículo precedente, es decir, de guerra de uno de los dos Estados Contratantes con otra Potencia, ningun ciudadano ó súbdito de la otra podrá aceptar de la enemiga, comision ó despachos para obrar hostilmente contra aquella, bajo pena de ser tratado como pirata.

Art. 13. Toda operacion relativa al salvamento de los buques de la Nacion Oriental del Uruguay, naufragados sobre las costas del Reino de Italia, será dirigida por los Cónsules Generales, Cónsules, Vice Cónsules ó Agentes Consulares del Uruguay; recíprocamente los Cónsules Generales, Cónsules, Vice-Cónsules y Agentes Consulares Italianos, dirigirán las operaciones relativas al salvamento de los buques de su Nacion, naufragados ó encallados en las costas de la República del Uruguay.

La intervencion de las autoridades locales tendrá lugar en ambos paises solamente para mantener el órden, garantir los intereses de los recuperadores, sino son estraños á la tripulacion naufragada, y asegurar la realizacion de las precauciones para la entrada y salida de las mercaderías salvadas.

En ausencia y hasta el arribo de los Cónsules Generales, Cónsules, Vice-Cónsules y Agentes Consulares, las autoridades locales deberán, sin embargo, tomar siempre todas las medidas necesarias para la proteccion de los individuos y la conservacion de los objetos naufragados.

Queda convenido además que las mercaderías salvadas no estarán sujetas á derecho alguno, á no [illegible] destinadas al consumo interno.

Art. 14. Siempre que no existan estipulaciones contrarias entre los armadores, los cargadores y los aseguradores, las averías sufridas en el mar por los buques de ambos paises al llegar á los puertos respectivos serán reguladas por los Cónsules Generales, Cónsules, Vice-Cónsules ó Agentes Consulares de su nacion, á no ser que algunos de los habitantes del país en que los Oficiales Consulares residen, estén interesados en dichas averías, pues en tal caso, á no mediar arreglos amistosos entre todas las partes interesadas, ellas deberán ser reguladas por las autoridades locales.

Art. 15. Las dos Altas Partes Contratantes convienen en que todo favor, exencion, privilegio ó inmunidad cualquiera, respecto de comercio, de navegacion, de atribuciones de Cónsules, que una de ellas hubiere concedido ó pueda en lo futuro conceder á los ciudadanos ó súbditos de cualesquiera otro Gobierno, Nacion ó Estado, se entenderán en igualdad de casos y circunstancias, estendidos á los ciudadanos ó súbditos de la otra Parte Contratante, gratuitamente, si la concesion en favor de aquel otro Gobierno, Nacion ó Estado fuese gratuita, ó con igual compensacion ó su equivalente, si la concesion fuese condicional, debiendo no obstante pedirse por la [illegible] y haciendo constar la reciprocidad en un Protocolo que se labrará al efecto.

Queda sin embargo entendido que, [illegible] los efectos del presente artículo y [illegible] esceptuadas las estipulaciones consignadas en el art. 2.º § 3.º y en el art. 3.º § 4.º del Tratado celebrado entre la República y la Prusia y Estados del Zollverein, relativamente á la navegacion de cabotaje y á los paises limítrofes, cuyas estipulaciones son como siguen:

«Art. 2.º § 3.º—Se declara aquí espresamente, que «en las estipulaciones del presente artículo, no está «comprendida la navegacion de cabotaje entre un «puerto y otro, situados en el mismo territorio; «pero no se considerará como cabotaje si un buque «de Ultramar completa paulatinamente su carga «en varios puertos del territorio de una de las «Partes Contratantes, ó si descarga paulatinamente «en varios puertos.

«Si sobre este punto fuese concedida una mayor «franquicia por parte de la República Oriental á «cualesquiera otra Nacion que no sea de las limítrofes ó vecinas, se entenderá concedida á los «súbditos y buques de los Estados del Zollverein.

«Art. 3.º § 4.º—La nivelacion ó asimilacion que «se establece por este artículo, no comprende los «casos en que sean acordados favores, privilegios «ó exenciones, en asuntos de Comercio y Navegacion á los paises limítrofes y vecinos, ó á los ciudadanos ó súbditos de esos paises.

«Pero si se hubiese acordado ó se acordare á «cualesquiera otro país que no sea de los referidos, la ventaja de ser considerado como la Nacion mas favorecida sin la limitacion que contiene el presente Tratado, esa ventaja se reputará «concedida á los Estados del Zollverein.»

Art. 16. Los buques mercantes de uno de los dos Estados que por el mal tiempo ó por otros motivos tuviesen que arribar forzosamente á algunos de los puertos de otro, estarán exentos del pago de cualesquiera derecho, siempre que no hagan ninguna operacion de comercio.

Art. 17. Gozarán tambien de la exencion establecida en el artículo precedente, todos los buques mercantes de uno de los Estados, que aun fuera del caso de fuerza mayor, arribasen á algun puerto del otro, para saber las noticias del mercado ó preveerse de víveres y otros objetos necesarios á la navegacion, para dejar enfermos en tierra y recibir asistencia médica á bordo, con tal que no hagan operacion alguna de comercio y no se detengan en el puerto por mas de catorce dias á contar del de su arribo.

Art. 18. Los Cónsules Generales, Cónsules y Vice-Cónsules nombrados por la República Oriental del Uruguay, y por Italia serán recíprocamente admitidos y reconocidos presentando sus cartas patentes segun la forma establecida en los territorios respectivos. El exequatur necesario para el libre ejercicio de sus funciones, les será espedido sin gastos, y con la presentacion de tal documento las autoridades administrativas y judiciales de los puertos, ciudades ó lugares de su residencia, les harán gozar inmediatamente de las prerogativas anexas á sus funciones en el respectivo distrito consular.

Art. 19. Los Cónsules Generales, Cónsules y Vice-Cónsules respectivos, gozarán en ambos paises de los privilegios generalmente atribuidos á su cargo, como la exencion de alojamientos militares y la de todas las contribuciones directas, tanto personales como mobiliarias y suntuarias, á no ser que sean ciudadanos del país ó se hagan propietarios ó poseedores de bienes inmuebles, ó finalmente, que ejerzan allí el Comercio, en cuyos casos estarán sujetos á las mismas cargas é impuestos que los otros particulares.

Dichos Agentes podrán colocar sobre la puerta exterior de sus casas un cuadro con las armas de su Nacion y con una inscripcion: *«Consulado General de la República Oriental del Uruguay»* *«Consulado General de Italia, etc.»*—y en los dias de solemnidades públicas, nacionales ó religiosas, podrán tambien enarbolar sobre la casa consular la bandera Nacional. Queda entendido que estas señales exteriores, no podrán interpretarse como confiriendo un derecho de asilo.

Los Cónsules Generales, Cónsules, Vice-Cónsules y sus Cancilleres no podrán ser obligados á comparecer como testigos ante los Tribunales.

Cuando la justicia del país tuviere necesidad de tomarles alguna declaracion jurídica, ella les deberá ser pedida por escrito ó recibírseles verbalmente trasportándose á su domicilio.

En caso de fallecimiento, de impedimento ó de ausencia de los Cónsules ó Vice-Cónsules, sus Cancilleres ó Secretarios, serán con pleno derecho admitidos á la gestion interina de los Oficios Consulares sin impedimento ni obstáculo por parte de las autoridades locales, las cuales por el contrario les darán en todos los casos asistencia y les pondrán durante todo el período de su gestion interina, en posesion de todos los derechos, privilegios é inmunidades estipuladas en esta Convencion en favor de los Cónsules Generales, Cónsules y Vice-Cónsules.

Art. 20. Los archivos y en general todos los papeles de Cancillería de los Consulados serán inviolables y no podrán ser tomados ni visitados por las autoridades locales.

Art. 21. Los Cónsules Generales, los Cónsules y Vice-Cónsules de los dos paises podrán dirigirse á las autoridades de su residencia y en caso necesario en falta de un Agente Diplomático de su Nacion, recurrir al Gobierno Supremo del Estado, cerca del cual ejercen sus funciones, para representar sobre toda infraccion que se cometiere por las autoridades ó funcionarios de dicho Estado, de los Tratados ó Convenciones existentes entre los dos paises ó contra cualesquiera otro abuso de que tuviesen que quejarse de sus nacionales, y tendrán el derecho de dar todos los pasos que juzguen necesarios para obtener pronta y buena justicia.

Art. 22. Los Cónsules Generales y Cónsules respectivos, podrán establecer Agentes Consulares ó Vice-Cónsules en las diferentes ciudades, puertos y lugares de sus distritos Consulares y donde el bien del servicio á ellos confiado lo exija, bien entendido que eso será mediante la aprobacion y el *exequatur* del Gobierno territorial. Estos Agentes podrán ser elegidos indistintamente entre los ciudadanos ó súbditos de los dos países, lo mismo que entre los estranjeros, y serán munidos de un nombramiento espedido por el Cónsul que lo haya elegido y bajo cuyas órdenes estarán colocados.

Ellos gozarán, por lo demás, de los mismos privilegios ó inmunidades estipuladas en la presente Convencion salvo las escepciones consagradas en el art. 20 y el caso en que fuesen ciudadanos del país en que residen.

Art. 23. Los Cónsules Generales, los Cónsules y Vice-Cónsules respectivos, podrán elegir el recibir en su cancillería, en el domicilio de las partes ó á bordo de los buques de su país, las declaraciones y demás actos que los capitanes, tripulaciones, pasajeros, negociantes ó ciudadanos de su Nacion quieran hacerle, comprendiendo sus testamentos ó disposiciones de última voluntad, y todos los otros actos notariales, aunque tengan por objeto el conferir hipoteca, no teniendo esta sin embargo efecto sino desde el dia en que fuere registrada en las oficinas del país á que pertenezca el otorgante y conforme á las leyes vigentes.

Los Cónsules Generales, Cónsules y Vice-Cónsules respectivos tendrán, además, el derecho de recibir en su cancillería todo acto convencional entre uno ó varios de sus nacionales y otras personas del país en que ellos residen, y tambien todo acto convencional concerniente á los ciudadanos de este último país, solamente bien entendido que, estos actos, como aquellos de que habla el inciso anterior, tengan relacion con bienes situados, ó con negocios que hayan de tratarse en el territorio de la Nacion á que pertenezca en su calidad oficial, el Cónsul ó Agente ante el cual se hicieran.

Los testimonios de dichos actos debidamente legalizados por los Cónsules y Vice-Cónsules y munidos del sello oficial de su Consulado, harán fé y justicia ante todos los Tribunales, Jueces y autoridades, tanto en la República Oriental del Uruguay, como en Italia como si fuesen los originales y tendrán la misma fuerza que si hubieran sido recibidos por Notarios ú otros funcionarios públicos del uno ó del otro país, con la condicion espresada al final del inciso anterior y con tal que estos actos sean espedidos en las formas requeridas por las leyes del Estado á que el Cónsul pertenezca y hayan sido sometidos tambien á aquellas formalidades (como por ejemplo sello y registro) que por ellos se siguen en el país en que el acto debe recibir la ejecucion.

Art. 24. En el caso de muerte de un ciudadano ó súbdito perteneciente á una de las Partes Contratantes, en el territorio de la otra, las autoridades locales, deberán informar inmediatamente al mas próximo Cónsul General, Cónsul ó Vice-Cónsul de la Nacion del difunto, y recíprocamente los Cónsules Generales, Cónsules y Vice-Cónsules á las Autoridades locales. Al abrirse la sucesion de este, en el caso que á ella no sean llamados los herederos legítimos ó testamentarios ni se haya nombrado un ejecutor testamentario, é indistintamente en todos los casos de ausencia de los herederos por cualesquiera título á esa sucesion, los mencionados Agentes Consulares podrán, tanto en el interés de los herederos, como en el de los acreedores de la herencia, proceder á las siguientes formalidades ó incumbencias:

1.º A la colocacion de los sellos oficialmente ó á pedido de las partes interesadas en todos los efectos movibles y en los papeles todos del difunto, con asistencia de las Autoridades locales, las cuales podrán cruzar los propios sellos, que no podrán ser rotos sino de comun acuerdo.

2.º A la formacion del inventario con asistencia de la autoridad competente del país.

3.º A la venta, segun la costumbre del lugar, de todos los efectos movibles ó frutos que estén sujetos á deterioro y que dependan de la herencia, tambien con intervencion de la autoridad local.

4.º A la administracion de los bienes inmuebles, [illegible] delegado bajo la propia responsabilidad, sin que no obstante en este último caso deba intervenir la autoridad local, á menos que esto sea requerido por ciudadanos ó súbditos del país en que se haya abierto la sucesion, ó que ciudadanos ó súbditos de una tercera Potencia tengan que hacer valer sus propios derechos á la misma sucesion.

En estos casos, presentándose dificultades ó ilusiones entre los interesados, estas deberán definirse por los Tribunales locales, y los Cónsules no podrán intervenir en juicio, sino como representantes de la misma sucesion.

5.º En el caso además en que la sucesion de uno de los ciudadanos ó súbditos de las partes contratantes, se abra en la forma especificada en el primer período del presente artículo, y en un punto donde no resida Agente Consular de la Nacion del difunto, la autoridad local, mientras comunica la muerte acaecida, al Cónsul mas próximo, deberá proceder inmediatamente de Oficio á la colocacion de los sellos, y esperar á que aquel personalmente ó por medio de Agente delegado intervenga en la rotura de los sellos y en las operaciones prescriptas en garantía de los derechos de los herederos y otros interesados.

6.º Los dichos Agentes Consulares podrán, teniendo en cuenta la importancia de la herencia, y las circunstancias que á ella se refieran, hacer anunciar en los diarios mas divulgados del distrito en que residan, la muerte del individuo, y fijarán un término perentorio dentro del cual los acreedores deberán producir sus reclamos cerca del Cónsul, cuyo término deberá ser proporcionado á la distancia de los lugares, y nunca mayor de seis meses.

Esto sin perjuicio de los derechos de los reclamantes que podrán hacerles valer aun despues de vencido este plazo y ante quien corresponda, y de la efectividad de las disposiciones vigentes sobre prescripcion.

Los Agentes Consulares no deberán liquidar la sucesion sin el consentimiento de los interesados, sino solo en la parte necesaria al pago total de las deudas de la herencia, á los acreedores existentes en el lugar, despues de lo cual, los Agentes Consulares podrán hacer entrega de la sucesion y de sus productos á los legítimos herederos ó á sus apoderados.—En el caso no obstante de contestaciones sobre los créditos contra la herencia ó sobre la calidad hereditaria entre pretendientes, sobre la validez del testamento ó sobre la totalidad misma de la herencia, la entrega de ella no podrá tener lugar, hasta que sea resuelto ó proveido de otro modo por la Autoridad competente, como se ha indicado en el art. 4.º

En el caso que dentro del término de año y medio no se presentare heredero testamentario ni legítimo á recoger la herencia, los bienes de que esta se componga ó sus productos, serán puestos por el Cónsul respectivo á disposicion del Gobierno del Estado donde existan, ó hubieran existido dichos bienes, á efecto de que por él se les dé el destino que corresponda segun la legislacion local.

Art. 25. Como consecuencia del artículo precedente queda convenido entre las dos Altas Partes Contratantes que igual facultad compete á los Cónsules Generales, Cónsules y otros Agentes Consulares de las dos Naciones en los casos de muerte *ab intestato* de algun individuo perteneciente á la tripulacion del buque de su Nacion, sea que esta muerte se verifique durante el viage ó en el puerto, sea que tenga lugar acidentalmente en tierra.

Art. 26. En todo lo que concierne á la policía de los puertos, la carga y descarga de los buques, la seguridad de las mercaderías, bienes y efectos, los ciudadanos y súbditos de los dos paises estarán respectivamente sujetos á las leyes y estatutos del territorio; pero los Cónsules Generales, Cónsules y Vice-Cónsules respectivos estarán esclusivamente encargados del órden interno á bordo de los buques de comercio de su Nacion y juzgarán todas las diferencias que se susciten entre el capitan y las personas de la tripulacion; pero las autoridades locales podrán intervenir en caso que los desórdenes acaecidos sean de naturaleza capaz de turbar la tranquilidad pública en tierra ó en el puerto, y podrán igualmente pronunciar entre estas diferencias cuando en ellas se halle envuelta una persona estraña á la tripulacion.

En todos los otros casos, dichas autoridades se limitarán á prestar apoyo á los Cónsules Generales, Cónsules ó Vice-Cónsules, cuando estos lo soliciten para hacer arrestar y conducir á prision, aquellos individuos de la tripulacion, que juzgaren deber mandar en consecuencia de estas diferencias.

Art. 27. Los Cónsules Generales, Cónsules y Vice-Cónsules respectivos podrán hacer arrestar y volver á mandar, sea á bordo sea á su país, á los marineros y á todas las demas personas que compongan regularmente las tripulaciones de los buques mercantes ó de guerra de la Nacion respectiva que hayan desertado de dichos buques. Con tal objeto, se dirigirán por escrito á las autoridades competentes y justificarán con la presentacion de los registros del buque y del rol de la tripulacion, ó si el buque hubiese ya partido con la copia de los indicados documentos debidamente certificados por ellos, que los hombres reclamados formaban parte de dicha tripulacion.

Con esta demanda justificada así, la entrega no podrá rehusárseles.

Se dará tambien á los mismos Ajentes Consulares apoyo y asistencia para la busca, arresto y captura de dichos desertores, los cuales serán custodiados en las prisiones del país á peticion y á costa de los Cónsules, hasta que estos Agentes hayan encontrado una ocasion para hacerlos partir.

Por lo demás, si esta ocasion no se presentase en el espacio de tres meses á contar del dia del arresto, los desertores serán puestos en libertad y no podrán ya ser arrestados por la misma causa.

Sin embargo, si el desertor hubiese cometido á mas de ese, algun delito en tierra, su extradicion podrá ser diferida por las autoridades locales hasta que el Tribunal competente haya debidamente juzgado sobre el último delito, y que el juicio haya recibido su entera ejecucion.

Queda entendido igualmente que la gente de mar ú otros individuos que hagan parte de la tripulacion, ciudadanos ó súbditos del lugar donde sucede la desercion, están esceptuados de las estipulaciones del presente artículo.

Art. 28. Las dos Altas Partes Contratantes se obligan á no dar asilo en sus respectivos territorios á los malhechores ó reos de crímenes, y se prestan á su recíproca extradicion, siempre que concurran conjuntamente, las condiciones siguientes:

1.º Cuando los crímenes por los cuales se reclama la extradicion, se hayan cometido en el territorio del Gobierno reclamante.

2.º Cuando los delitos cometidos sean uno ó mas de los siguientes: asesinato, envenenamiento, parricidio, bancarrota fraudulenta, infanticidio, homicidio voluntario, estupro ó rapto violento, incendio, falsificaciones de escrituras auténticas ó de Comercio ó de escrituras particulares comprendiéndose los billetes de Banco y otros efectos públicos; pero no comprendiéndose todas las otras falsificaciones no punidas por el Código Penal con penas aflictivas ó infamantes.

3.º Cuando estos delitos estén probados de modo que las leyes del País del cual se reclama la extradicion del culpable, justifiquen la encarcelacion y acusacion si el delito se hubiese cometido dentro de su jurisdiccion.

4.º Cuando el culpable sea reclamado, ó directamente por via judicial ó por medio del representante del Gobierno de la Nacion en que haya cometido el delito.

Art. 29. La extradicion no tendrá lugar.

1.º Si el delincuente reclamado fuese ciudadano ó súbdito del país á cuyo Gobierno se dirige la demanda.

2.º Por los delitos políticos. Queda además entendido que si ella se concede por los crímenes enumerados en el artículo precedente, no podrá el delincuente ser procesado ni castigado por los delitos políticos anteriores á su entrega ó conexos con ella.

Si individuos estranjeros á los dos Estados Contratantes se refugiasen de un país al otro, despues de haber sido acusados ó condenados por uno de los crímenes enumerados en el art. 28, su estradicion deberá acordarse recíprocamente despues de haber obtenido el consentimiento del Gobierno del país á que ellos pertenezcan.

Art. 30. Los documentos que deberán producirse en apoyo de las demandas de extradicion son: el mandamiento de captura espedido contra los perseguidos, y todo otro acto que tenga á lo menos, la misma fuerza de este pensamiento, é indicando igualmente la naturaleza y gravedad de los hechos contra los cuales se procede, y las disposiciones penales aplicables á los mismos.

Art. 31. El presente Tratado durará doce años, contados desde el dia del cange de las ratificaciones, y si, un año antes de este término, una de las dos Altas Partes Contratantes no hiciese saber á la otra oficialmente su intencion de hacerlo cesar en sus efectos, dicho Tratado continuará siendo obligatorio por doce meses mas allá del término aquí fijado, y así sucesivamente, hasta que haya pasado un año despues de hecha dicha notificacion oficial, cualesquiera que sea la época en que esta tenga lugar.

Este Tratado será aprobado y ratificado por el Excelentísimo Señor Gobernador Provisorio Delegado de la República Oriental del Uruguay, por Su Magestad el Rey de Italia, y las ratificaciones se cangearán en Montevideo dentro de cinco meses ó antes si fuese posible.

En fé de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios lo han firmado y han puesto en él sus sellos respectivos.

Hecho en Montevideo el siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.

[L. S.] *Cárlos de Castro.*
[L. S.] *R. Ulises Barbolani.*

Por tanto: En uso de las facultades ordinarias y extraordinarias que investimos, declaramos en nuestro nombre y en el de la República, que aprobamos, aceptamos y ratificamos en todas y cada una de sus partes, el preinserto Tratado de Comercio y Navegacion, prometiendo [illegible] tra fé y honor que lo cumpliremos y haremos cumplir y observar fiel é inviolablemente, sin permitir que sea contravenido por ninguna causa, directa ni indirectamente.

En fé de lo cual, firmamos el presente Instrumento de ratificacion, sellado con el Sello de las Armas de la República, y refrendado por nuestro Ministro Secretario de Estado en los Departamentos de Gobierno y Relaciones Exteriores, á los veinte y cuatro dias del mes de Agosto, del Año de Nuestro Señor, mil ochocientos sesenta y siete.

VENANCIO FLORES.
Alberto Flangini.

DECLARACION

En el momento de proceder al cambio de las ratificaciones del Tratado de Comercio y Navegacion entre la República Oriental del Uruguay y el Reino de Italia, firmado en Montevideo el 7 de Mayo de 1866, el infrascripto, Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores de la República declara, por órden de su Gobierno, que para evitar cualquiera duda sobre el verdadero significado de los artículos 23 y 24 de aquel acto internacional, se deba en cada caso entender:

1.º Que la hipoteca establecida por los actos notariales recibidos por los Cónsules Generales, Cónsules y Vice-Cónsules, no deba tener efecto respecto á los terceros, sino desde el dia en que se hubieren llenado las formalidades para el caso establecidas por las leyes del país en que se encuentran los bienes hipotecados.

2.º Que al abrirse la sucesion, en caso que á ella no fueren llamados herederos legítimos ó testamentarios, ni se hubiere nombrado un ejecutor testamentario, é indistintamente en todos los casos de ausencia ó de incapacidad de los herederos, bajo cualquier título, ó de los ejecutores testamentarios de tales sucesiones, los mencionados Agentes Consulares podrán tanto en el interés de los herederos como en el de los acreedores de la herencia, proceder á las formalidades é incumbencias especificadas en el art. 24 del Tratado.

Montevideo, Setiembre 10 de 1867.

(L. S.) *Alberto Flangini.*
(L. S.) *J. B. Raffo.*

ACTA

DEL CANJE DE LAS RATIFICACIONES

Reunidos en el Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, S. E. el Sr. D. Alberto Flangini, Ministro del Ramo, y S. S. el caballero D. Juan Bautista Raffo, Oficial de la Real Orden de SS. Mauricio y Lázaro, Encargado de Negocios Interino de Su Magestad el Rey de Italia, con el objeto de proceder al canje de las ratificaciones del Tratado de Comercio y Navegacion entre la República Oriental del Uruguay y el Reino de Italia, ajustado y firmado por los respectivos Plenipotenciarios, en esta ciudad, el dia 7 de Mayo de 1866; despues de haberse comunicado sus poderes al efecto, los que fueron hallados en buena y debida forma, leidos como corresponden los instrumentos de ratificacion del referido Tratado, y habiendo manifestado su conformidad en todo lo estipulado, se verificó en seguida su canje, en la forma de estilo, así como de las declaraciones respecto de los artículos 23 y 24 del mencionado Tratado, disponiendo los Sres. Plenipotenciarios se levantase la presente Acta por duplicado y cuyos ejemplares firmaron é hicieron sellar con sus sellos en Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay, á los diez dias de mes de Setiembre del año mil ochocientos sesenta y siete.

(L. S.) *Alberto Flangini.*
(L. S.) *J. B. Raffo.*

Patentes de Giro

CLASES 10.ª Á 14.ª

Los contribuyentes á este impuesto, y por las clases que se determinan, deberán tomar la patente que les corresponde en todo el mes de Marzo corriente con sujecion al art. 12 de la Ley, y resolucion Superior de fecha 20 de Enero de 1877.

Los que no lo efectuen incurrirán en multa con arreglo al art. 13 de la misma.

Montevideo, Marzo 1.º de 1877.
m.2-1mes. *La Administracion.*

EXTERIOR

Correspondencia de Lóndres

(Traducida del *Jornal do Commercio*, para *El Siglo*)

Enero 23 de 1877.

El 13 nos informó el *Times* que en la reunion de la conferencia el 15 los plenipotenciarios europeos comunicaron sus resoluciones definitivas á la Puerta pidiendo una respuesta categórica hasta el 18.

«Si, añade, los delegados otomanos insistiesen en su negativa de concordar con las reclamaciones europeas, los plenipotenciarios se retirarán de Constantinopla al dia siguiente.»

Mientras los diarios liberales combatian violentamente la política del gabinete, mientras alababan con estusiasmo el proceder de lord Salisbury, apareció un nuevo número de la siempre liberal *Edimburgh Review*, que, en un artículo de gran fuerza, sostuvo que de todas las ilusiones la mas nociva y absurda era la creencia de que las provincias tuviesen una poblacion cristiana capaz de gobernarse á sí propia ó defenderse, que la Roumania y Servia en su actual estado semi-independiente fuesen ya colonias de Rusia, que se sirviese de ellas para fines militares cuando le pareciese; y que, si no hubiese una Rusia para contenerlas, en caso de que se desplomase la Turquía, los odios recíprocos de los roumanos servio-bulgaros y griegos harian imposible impedir una anarquía mas fatal que el mal gobierno turco.

«Estas provincias, decia aquel artículo, pueden aceptar, pueden hasta procurar el auxilio de Rusia para sacudir el yugo de la Turquía; puede ser que no deseen hacerse partes del imperio ruso, pero estén ciertas de que no les dejarán el arbitrio.

«Supone que la Rusia, que hizo desaparecer la nacionalidad de Polonia, y que retiene aherrojadas las provincias del Báltico, la Finandia y los Khanates del Asia, consentiria en que una zona de Estados ultra-democráticos, pobres y enteramente sin defensa propia, se estendiese entre ella y Constantinopla?

Si en efecto fuese posible establecer en Servia, en Roumania y en Bulgaria un grupo de Estados independientes y neutros, cuyo territorio fuese inviolable como el de la Bélgica ó el de la Suiza, esta seria la mejor solucion de la dificultad no solo para las provincias sino para la Turquía, pues entonces la Rusia, por un territorio neutro estaria efectivamente alejada del Danubio y de la frontera setentrional de Turquía. Por esta misma razon, pues, es esta una combinacion en que nunca consentirá la Rusia; seria para su política un golpe mucho mas duro que la pérdida de Sebastopol y el tratado de Paris.

De ahí, afirmó la *Review*, nacia la necesidad de mantener el tratado de Paris, á despecho de todos los errores de Turquía, que no disminuyó para la Inglaterra y la Europa la importancia de aquel acto.

«La propuesta de Rusia, dice todavía aquella revista, importa lo siguiente:

«Esta medida, como ella bien sabe, solo puede ponerse en práctica por medio de la guerra. Ninguna potencia, escepto ella misma, está preparada ni dispuesta para hacer la guerra á Turquía con semejante objeto: por tanto, toda la direccion de estas operaciones corresponderá á la Rusia y ella espera que la Europa le dé carta blanca para las hostilidades que puedan entrar en su plan.»

Estas opiniones, añadió, son las sostenidas por los miembros del partido liberal que no quisieron tomar parte en las reuniones declamatorias ni se dejaron entusiasmar por malévolos libelistas.

«Estas doctrinas, no podemos desconocerlo, son en estremo desagradables á los miembros mas entusiastas de nuestro propio partido, que desean la caida inmediata del imperio turco y que se lanzarian en brazos de Rusia para conseguir un fin tan deseado. Estas ebulliciones del sentimiento, no son de modo alguno compartidas por el partido liberal, y tampoco lo son ciertamente por los liberales de Francia y Alemania, para quienes mucho de lo que recientemente ha ocurrido en Inglaterra ha sido objeto de sorpresa y burla.»

Así pues, mientras el conde Granville y el marqués de Hartington, jefes aceptados del partido liberal, conservaban un absoluto silencio, se suscitó un verdadero cisma en las filas del partido, la víspera de la reunion del parlamento y el único consuelo consistia en las esperanzas manifestadas por los órganos de las secciones extremas de que el proceder que imputaban á lord Salisbury en Constantinopla, llegando á un acuerdo con Rusia, hubiese dado orígen á una divergencia fatal y á la desunion en el gabinete tory. El *Times* en efecto hizo mas que abogar por ese acuerdo en política; insistió con el gobierno inglés porque se uniese á Rusia en el empleo de la fuerza contra Turquía.

Y así á la discordia liberal vino á unirse la confusion general de las ideas.

Este artículo de la *Edimburgh Review* ofendió á los diarios que entienden que la Turquía debe someterse á la tutela y colocar el gobierno de sus provincias bajo una comision, y esos negaron vivamente lo que era asaz sabido, que existian divergencias sobre este asunto en el partido liberal.

Antes de haberse reunido la conferencia el 15, se supo que la Puerta habia dado una satisfaccion á la Roumania, declarando que ella era un principado y no una provincia del imperio, y por tanto no estaba sujeta á la nueva constitucion.

Lord Salisbury, dice el *Daily Telegraph*, consiguió en aquel dia tan memorable reducir aun mas las propuestas que tenian que presentarse por la [illegible] quía las aceptase.

«Los plenipotenciarios desistieron de sus exigencias primitivas, relativas en primer lugar á la policía, en segundo á la reclusion de las fuerzas turcas en las fortalezas, en tercero á la reorganizacion de la Bulgaria y en cuarto á las propuestas para que los gobernadores provinciales sean cristianos, nombrados por las potencias, y ejerzan sus cargos sin poder ser removidos. Solo los primeros nombramientos dependerian hoy de la aprobacion europea y á esto respecto se sabe que la Puerta desea contentar á los cristianos. Prácticamente todos los [illegible]

lado, escepto la comision internacional, sobre lo que versarán de hoy en adelante los trabajos de la conferencia.

«Entiéndase bien que ni aun este programa modificado tan considerablemente será presentado como un ultimatum. Será sometido á la aceptacion ó rechazo, de modo que se aleje toda idea de accion colectiva y violenta, que será impropia y absurda, cuando al ménos cinco de las seis potencias no tienen intencion ninguna de hacer la guerra al sultan.»

Antes de haberse recibido en Lóndres la noticia de la conferencia, el *Quarterly Review*, que es para el partido tory lo que la *Edimburgh Review* es para el partido liberal, trajo un artículo sobre la cuestion turca. Porqué, pregunta ella, tuvo el gobierno turco tan mal éxito en las provincias de los Balkans?

Porque, responde, «la Rusia así lo quiso.»

El fin del gobierno ruso, añadió, al mandar al general Ignatieff á Constantinopla «era dar lugar á un estado de cosas que amenazase la misma existencia del imperio turco.» El queria llevar á cabo sus fines, excitando constantemente á la poblacion cristiana contra los turcos, de modo que adoptasen medidas de represion que excitarian la indignacion y la simpatía de la Europa.

Fué, en efecto, por consejo suyo que el gobierno turco adoptó las medidas de represion en Bulgaria que fueron causa de los terribles asesinatos que hicieron volver contra los turcos la corriente de la opinion pública de Europa. Así, pues, haciendo acusaciones especiales contra Rusia, la revista tory fué aun mas allá de la revista liberal. Se hallaron, pues, de acuerdo en cuanto á lo que debe ser la política inglesa.

La *Quarterly Review* tiene tan poca fé como la *Edimburgh Review* en constituciones y garantías materiales. Cualquiera cosa que implicase coaccion ó aun presion poco amigable sobre Turquía, no seria mas que ayudar á la política rusa, para vergüenza nuestra.

Las comisiones mixtas, cualquiera que sea su composicion, son de una eficacia dudosa. Todas las tentativas de hecho para establecer una autoridad fiscalizadora estranjera, «apenas concurririan á disminuir esa responsabilidad de gobernar bien, solo bajo pretesto de la cual la Europa puede llamar á cuentas á la Turquía.» ¿Cuál será pues el remedio? Como todos los otros grandes remedios, parece ser muy sencillo. Consiste en hacer que una constante presion diplomática obre sobre la Puerta. Nuestra presion debe ser amigable, pero firme y vigilante. Debemos exigir algo que se parezca á un gobierno permanente en las provincias. No debe especificarse si los gobernadores de ellas serán musulmanes ó cristianos; pues como observa muy juiciosa y justamente la *Quarterly Review*, debe elegirse para este puesto al mejor hombre, cualquiera que sea su religion.»

La eleccion pertenece únicamente á la Puerta. La *Quarterly Review* observa que no puede obligarse á la Puerta á que nombre gobernadores elegidos por comision ó por una potencia estranjera, y sea despues responsable por los actos de ellos.

Ademas de que (y en esto somos de la opinion de la *Quarterly Review*) pueden existir razones politicas fortísimas, y que solo pueden ser avaluadas por el gobierno turco, para no nombrarse á ciertos hombres para ciertos cargos.

(Continuará.)

Carta de Madrid

En Madrid, donde se ven en la calle por la noche bastantes borrachos de las clases humildes del pueblo, ha tenido gran aceptacion una obrita titulada *El género humano, y la embriaguez*, escrita por M. Marbeau. El autor propone que, toda persona hallada en la calle en estado de embriaguez, sea conducida á la cárcel y sugeta por toda alimentacion á comer pan mojado con agua.

«Tratados de este modo los borrachos, dice el autor, no solo se verificará un notable mejoramiento moral en las familias, sino que se evitará tambien la pérdida que ocasiona á todos los paises la disminucion del trabajo causada por la embriaguez á que se entrega gran número de obreros.»

La idea de M. Marbeau no es mala, pero me parece muy duro el réjimen que propone. Fatal es la embriaguez, y efectivamente separa del trabajo á gran número de obreros; pero no es sometiéndolos á aquel réjimen como se conseguiria volverlos sóbrios y laboriosos. Un hombre que durante seis meses se mantenga solo de pan y agua, al salir de la cárcel no tendrá fuerzas ni aun para levantar un papel del suelo.

—

En un espacioso y bello mercado nuevo que hace poco se ha abierto al público en la histórica plaza de la Cebada de Madrid, se trata de formar, aunque en pequeño, un sitio para conservar los pescados, á imitacion del grandioso establecimiento que se halla cerca de Nueva York, en los Estados Unidos: el principal agente allí es el frio para la conservacion de los pescados de precio, como el salmon; el primer piso del establecimiento lo forma un salon gigantesco, con dobles paredes de zinc y dividido en tres secciones, cada una de las cuales está dividida á su vez en dos departamentos. Por unas aberturas practicadas en el piso segundo, rellenan el espacio que separa las paredes de hielo y sal, triturados juntos en un molino, estando dispuestas las aberturas para enfriar por separado un compartimiento en caso necesario.

Despues de limpios los peces, los colocan en grandes vasijas y en capas separadas por lechos de sal y hielo, dejándoles así hasta que quedan completamente helados; en seguida los cuelgan en las habitaciones frias, cuya temperatura se mantiene á 12.° bajo cero.

Los peces se ponen tan duros y rijidos como pedazos de hielo ó barras de hierro, conservándose en este estado algunos meses y á veces hasta un año. Al cabo de este tiempo están tan frescos como si se acabasen de pescar. Para su condimento se

[...]

Magdalena, airada, lo despide; y Torrente entonces, deseando morir, se arranca el vendaje que cubre la herida de su pecho, empezando á correr la sangre. Casi exánime lo llevan á un gabinete inmediato, al mismo tiempo que entra el esposo á despedirse.

Sale el esposo y ella se llega á la puerta del gabinete, rogando á Torrente que se aleje; éste le toma una mano y se la besa, y Magdalena murmura contemplando aquella mano.

—¡Su primer beso de amor!

Así termina el acto primero. En el segundo han pasado cinco meses; el esposo va á volver el dia siguiente; la esposa culpable quiere romper los lazos de aquel amor criminal. No hay para qué contar escena por escena, pues se suceden con rapidez vertiginosa. Magdalena cansada de su penosa situacion, Torrente cada vez mas enamorado, luchan, ella para recobrar su libertad, él para arrancarla á su marido, con quien no quiere vuelva á vivir. En tal caso propone á Magdalena ó que huya con él ó si se niega á hacerlo, la amenaza con entregar á su marido las cartas que ella le ha escrito para de este modo promover una separacion, á cuyo fin tiene apostado en la calle á un amigo de su confianza; este amigo está encargado de entregar al marido las cartas dirigidas por la esposa infiel á su amante.

Esta escena tiene lugar poco antes de llegar el esposo, al que han ido á esperar á la estacion su hija y el tutor de su esposa. Insistiendo Torrente en que Magdalena huya con él, y negándose ésta, llega el carruaje que trae al profanado hogar el ofendido esposo; la esposa criminal ve que el amigo de su amante, apostado en la calle, le entrega un paquete de cartas; ve que su marido lee una y que entra en la casa.

—¡Huyamos! por aquí, aun es tiempo! le dice Torrente.

Magdalena rehusa; el marido la llama, la puerta está cerrada; por fin con un golpe violento la puerta cede y el esposo halla encerrada á la culpable pareja.

Apunta á su mujer con un revólver, y el amante quiere defenderla; pero ella le dice con un sublime arranque y dejándose caer á los piés de su marido:

—¡Atrás! puede matarme! es mi dueño!

Pablo, el esposo ofendido, sale con el tutor de su mujer para irse á una quinta, propiedad de éste, donde los dos rivales se batirán.

El tercer acto representa una habitacion de la quinta. Allí está Pablo, y allí acaba de llegar Torrente, pues el duelo ha de ser á la aurora. Magdalena llega tambien acompañada de su hija, para ver si puede evitar la terrible contienda. Con este fin trata de ver á su amante y le ruega desista de ese duelo; pero Torrente le asegura que el solo medio que hay de hacerlo desistir, es el de huir ella con él porque lo que es dejarla vivir tranquilamente con su marido, eso no lo hará jamás.

Despues de esta escena, hay otra admirable entre Pablo y Magdalena, en la que aquel suplica á ésta se disculpe, porque solo desea perdonarla.

—¿Quién te ha engañado? le dice. ¿En qué malvado lazo has caido? ¿quién ha escrito esas cartas?

[...]

la comision, el carácter químico del agua de pozos artesianos, es decir, de agua, que con la misma cantidad de inmundicias orgánicas, casi siempre está clara, gaseosa, de buen gusto y sana.

Revista científica

LAPIDARIA

Las piedras de adorno—Despues de las piedras gemmas ó piedras llamadas preciosas, tales como el diamante, el zafiro, la esmeralda y el rubí, hay otras varias piedras llamadas finas, que sin tener el mismo valor que aquellas, no por eso dejan de ser apreciadas, y de las que la industria y el comercio sacan un gran partido.

Cuando la brillantez de estas piedras y la vivacidad de sus colores las hacen comparables á las verdaderas gemmas, se las emplea en aderezos; pero en lo general, se hace mas uso de ellas para el adorno de los muebles y para la de los edificios.

Estas piedras se dividen en dos clases ó especies, á saber: en *piedras duras*, inaccesibles al punzon de acero, y en *piedras blandas* ó mollares, susceptibles de poderse rayar con un buril ó un simple cortaplumas.

Hablaremos solamente de aquellas cuyo uso es mas frecuente, notando al mismo tiempo los ensayos que se han hecho para aumentar el número de las materias ó productos minerales que pueden emplearse en la ornamentacion.

LAS PIEDRAS DURAS

El cuarzo hialino—Este producto mineral, conocido mas bien bajo el nombre de cristal de roca, es parecido por la dureza á las verdaderas piedras preciosas de gran valor. Su hermosa trasparencia y diafanidad hace se le emplee con preferencia en copas, frascos, globos, arracadas, y en las almendras y arambeles que cuelgan de las arañas de salon.

Este cristal está formado por el ácido silícico, que solo es fundible á un fuego de los mas violentos y se emplea en la industria manufacturera. No puede hacérsele derretir mas que con el candilon ó soplete de gas oxhidrójeno, siendo inatacable por los ácidos mas enérjicos, escepto por el ácido fluorídico, del cual puede servirse para grabar sobre el cristal de roca, como sobre el cristal y vidrio simple.

En el Japon, el cuarzo limpido y trasparente está cortado en esferas y se vende á precios mucho mas caros que en Europa; si bien es verdad que en cambio, en los paises civilizados de este continente, los objetos fabricados con el cristal de roca llegan á tener precios fabulosos; pero esto depende mas bien de la apreciacion y estima en que se tiene el trabajo del artista, que del valor intrínseco de la materia primera.

El cuarzo de color se trasforma en amatista, ó piedra preciosa, cuando su color es uniforme, un poco oscuro, y sus reflejos ó aguas son brillantes y puras.

El cuarzo sonrosado ó rubí de Bohemia, se le emplea algunas veces en adornos de embutidos; pero su hermoso color sonrosado pierde mucho y palidece al cabo de cierto tiempo por la accion de los rayos del sol y de la luz del dia.

Hay ciertas variedades de cuarzo que están formados por medio de trozos de cristal largos, adheridos los unos á los otros paralelamente en capas muy delgadas; estas son variedades fibrosas que se hallan mezcladas con fibras de asberto ó amianto, y una vez pulidas, adquieren reflejos y visos muy agradables. Se las labra generalmente en forma de cabujon, que llaman *ojos de gato*.

Otras variedades contienen y se hallan mezcladas con partículas cristalinas estrañas, de un modo muy regular, como por ejemplo con piedras foliáceas y escamosas que brillan al través de su volúmen límpido y claro, y entonces se las da el nombre de *venturinas naturales*, para distinguirlas de las *venturinas artificiales* hechas con pasta de vidrio y limaduras de cobre metálico, las cuales tienen reflejos mas agradables que las venturinas naturales.

Las Ágatas—Estas piedras están formadas de la misma materia que el cuarzo, bajo el punto de vista químico, pero cuando se analiza su estructura por medio de la luz polarizada, se ve que no están sino medio cristalizadas. El ácido silícico de que el ágata está formada ha ido depositándose en capas sucesivas en las cavidades que presentan ciertas rocas eruptivas del grupo de aquellas que se llaman *metáforas*, esto es, de estructura porfírica. Este depósito tiene jeneralmente la forma de una almendra, y los trozos de rocas que las cubren se llaman *amigdalarias*.

Estas diferentes capas se han ido tiñendo sucesivamente con colores diversos y uniformes, por medio de óxidos metálicos; y de esta diversidad de colores y matices han venido á resultar las diferentes especies de *ágatas estratificadas* ú *ónix*. Cuando uno de estos colores ocupa una banda bastante espesa para que se pueda estraer un trozo entero del mismo matiz, se dan á estos trozos los nombres que recuerdan su color, y se llama á estas diferentes ágatas, *calcedonias*, cuando son blancas lechosas; *zafirinas*, cuando son de un azulado claro; *sardonias* cuando son amarillas, de las cuales, las mas estimadas son las anaranjadas; *cornalinas* las de color de cereza; *crisoprasas* las de un verde de manzana algo subido; *plasmas* las de un verde de yerba mezclado con blanco, y *heliotropos* las que tienen un verde oscuro que pasa á ser negruzco.

Tambien se llaman *sardonias* á las ágatas de dos caras, de las cuales la una blanca pero medio trasparente, deja percibir por detras otra capa de amarillo anaranjado, y que los antiguos las comparaban á las uñas sobre la carne.

Las ágatas de muchas caras ó colores se las labra en forma de camafeos, porque permiten al grabador el utilizar un color para el fondo, otro para el rostro, si quiere representar un personaje, y otro y otros para el traje y accesorios. Así, en la biblioteca nacional de Francia se ven camafeos

[...]

Letras de Tesorería, 1½ p%.

Se habla de un empréstito de 1½ millones de fuertes para obras de salubrificacion.

Cueros salados, 10,000 de 62 libras á 49½ rls., 8,000 de 62 libras á 49½ rls., 3,000 de 58 libras á 47 rls.

Lana, un lote de la Magdalena á 85.

Pocas ventas de frutos en las plazas hoy.

CAMPO NEUTRAL

La mujer moderna—Cuán triste comentario es, respecto de nuestra tan preconizada civilizacion, el hecho innegable, que las mujeres de nuestra época hayan degenerado en salud y físico, á tal grado que mas parecen literalmente una raza de seres imperfectos venales, pálidas, nerviosas, débiles, encorvadas por efecto de las afecciones á la columna dorsal; no encontrándose sino muy raras escepciones nobles en la persona de alguna robusta y bien desarrollada forma, tipo característico del bello sexo en dias mas propicios, ya pasados y que solo se conservan en la memoria. Una larga esperiencia, que se estiende por largo espacio de años, y que comprende el tratamiento de millares de casos de aquellos padecimientos esclusivamente femeninos, proporcionan al Dr. Pierce, propietario de la Botica Universal, de Buffalo, Estado de Nueva York, datos para juzgarlos con propiedad y el que haya perfeccionado una combinacion de ciertos estractos vegetales, en forma de específico, que no pretende ensalzar como un cúralo todo, pero sí, como uno que efectua admirablemente un propósito único, tal como constituir un remedio muy infalible y eficáz para contrarestar y corregir las debilidades y desarreglos infinitos que afijen á las mujeres del dia. Este específico natural se titula la Receta favorita del Dr. Pierce. La subsecuente lista comprende algunos de los padecimientos en los cuales esta maravillosa medicina ha operado innumerables curas sorprendentes y duraderas, con una infalibilidad tal, cual nunca ha poseido ninguna otra preparacion análoga, debilidad de la columna dorsal, nerviosidades y decaecimiento general, desprendimientos y otros desarreglos de órganos internos, por debilidad y falta de vigor en sus sostenes naturales, fiebre interna, congestion, inflamacion y ulceracion, multitud de otros males crónicos incidentes á las mujeres y cuya cita aquí seria algo irrelevante, en que lo mismo que en los que dejo enumerados anteriormente, la Receta perpetra curas,—que son la admiracion universal. No probará, ser nocivo su uso en cualquier condicion ó estado que se encuentre la persona y por medio de la juiciosa adopcion de su uso, se evitará la mujer afligida el mas severo de los males, (hiperbólicamente hablando) cual es, «consultar al médico de la familia.»

La Receta Favorita se encontrará de venta en todas las boticas y establecimientos mistos de todo el universo. 32

Pedro Bustamante—Ha trasladado su estudio de abogado á la calle de Misiones, número 229, altos. CXXXIII-Is c.n.-lo-v

Mueblería de Benito Lustardo—Se compran muebles y se venden, se alquilan sillas, alfombras, espejos, arañas, galerías, cortinas y otros muebles para bailes y banquetes.

Se compran muebles nuevos y usados y se hacen cambios en la calle 18 de Julio núm. 53 entre las calles de Andes y Convencion, frente á la botica del Leon de Oro. LXVI

Sillas—Se alquilan alfombras, espejos, arañas, candelabros y otros accesorios. Calle 18 de Julio número 53. CXLIV

DATOS GENERALES

Tipo oficial del papel

Desde ayer á la 1 de la tarde hasta mañana á la misma hora, rige el de **376**.

Un peso papel representa 26 centésimos y 5 milésimos oro—Un peso oro 3 pesos 76 cents. papel.

El Oro

Abrió á 373 y cerró á 376—Despues de hora oficial se hizo hasta 381, quedando con compradores á 380 á las 4 de la tarde.

Diligencias

Salen para los puntos siguientes:

El 12, Maldonado, San Carlos, Rocha, Cerro-Largo, Artigas, Mercedes, Rosario, Nueva Helvecia, Treinta y Tres, Tacuarembó y Pueblo Nuevo del Sarandí.

El 13, Minas, Rosario y Nueva Helvecia.

El 14, Maldonado, San Cárlos, Rocha, Rosario y Nueva Helvecia.

Mensagerías Centrales, calle Uruguay, esquina Florida.

Para Pando—Agencia Confitería del 18 de Julio.

La Veloz, para Maldonado y San Cárlos los dias 4, 12, 20 y 28—Agencia, Confitería del 18 de Julio.

Para San Roman y el pueblo del Tala todos los dias nones, Agencia, calle del Rio Negro núm. 2, al lado de la Estacion del Ferro-Carril Central del Uruguay.

Salidas de vapores en el mes

Segun los avisos que publicamos en la seccion correspondiente, á la cual se ocurrirá para mas detalles.

PARA EUROPA

Con escala en los puertos del Brasil

El 14, ILLIMANI—Agencia Solis 35.

El 21, SAVOIE (sin escala en Rio Janeiro)—Agencia Zavala 130.

El 25 á las 3 de la tarde, GIRONDE — Agencia Cerrito 181 (altos).

El 28, BRITANNIA—Agencia, Solis 35.

PARA EL PACÍFICO

[...]

sueldo ó participacion de utilidades. Hay entre ellos labradores, artesanos y mujeres para servicio doméstico.

La oficina se encarga de remitirlas á su destino tan pronto como acepten los contratos.

Ferro-Carril Central del Uruguay

TARIFA DE PASAJEROS

De la estacion de Montevideo á	Primera clase: Sencillo	Primera clase: Ida y vuelta	Segunda clase: Sencillo	Segunda clase: Ida y vuelta
Bella-Vista	20	30	10	[illegible]
Yatay	20	30	10	[illegible]
Sayago	30	40	20	[illegible]
Colon	40	60	30	[illegible]
Independencia	60	80	40	[illegible]
Viale	70	1 00	50	[illegible]
Las Piedras	80	1 20	60	[illegible]
Progreso	1 00	1 50	70	[illegible]
Joaquin Suarez	1 30	2 00	90	[illegible]
Canelones	1 50	2 30	1 10	[illegible]
Santa Lucía	2 00	3 00	1 50	[illegible]
25 de Agosto	2 20	3 30	1 60	[illegible]
Isla Mala	3 20	4 70	2 20	[illegible]
Florida	4 00	5 70	2 70	[illegible]
La Cruz	4 70	6 90	3 30	[illegible]
Sarandí Grande	5 60	8 20	4 00	[illegible]
—	6 40	9 50	4 50	[illegible]
Durazno	7 00	10 50	5 00	[illegible]
Rodriguez	2 70	4 00	1 90	[illegible]
San José	3 30	4 90	2 30	[illegible]

SALIDAS DE LOS TRENES DE MONTEVIDEO

DIAS DE FIESTA

6.15 m. . . . . . . hasta Durazno.
9.00 m. . . . . . . « San José.
1.00 t. . . . . . . « Piedras.
5.30 t. . . . . . . « San José.
6.00 t. . . . . . . « Piedras.

REGRESO

Del Durazno . . . 9.49
De la Florida. . . 12.52
De San José . . . 8.10 m. 5.40 t.
De 25 de Agosto . 7.30, 2.25, 6.45
De Sta. Lucía, . . 7.40, 2.35, 6.55
De Canelones . . 8.10, 3.10, 7.25
De las Piedras . . 9.08, 2.15, 4.08, 7.15, [illegible]
De Colon . . . . 9.30, 2.37, 4.28, 7.37, [illegible]

Movimiento del Hospital

ENTRADA—Marzo 9—Civiles 0, oficiales 1, tropa [illegible]

DADOS DE ALTA—Marzo 9—Civiles 4, tropa 1.

FALLECIDOS—Marzo 9—Ninguno.

N. B.—Fallecieron dos niños espósitos uno de [illegible]ruela y el otro de enteritis.

Metálico

El *Saturno* condujo hoy las siguientes sumas:

A. J. Etchevest, $ 1,300; Trassanits, 1,500; O. La[illegible]fone, 219; Seré Marlac, 150; T. Gomensoro, 800; [illegible]nelli hnos, 338; Vidiella y Ca., 150; Barbagelata y [illegible]lando, 200; M. Alvarez, 113.40; J. M. Francia, 4[illegible]; P. Etchebarne, 300; Brito, Seijo y Ca., 300; [illegible] Gonzalez, 300; Antonio Piaggio, 303.20; M. [illegible], 200; R. Viñas, 600; A. Velazquez, 300.

Mortalidad—Dia 10

Santiago Perez, oriental, 60 años, viudo; [illegible] Pereyra, id, 1 mes; Julio Varela, id, 1 id; [illegible] Miranda, id, 15 meses; Oscar Morin, id, 11 meses; Eduardo Crespo, id, 9 id; Ricardo Blond, inglés, [illegible] años, soltero.

SECCION COMERCIAL

Operaciones de Bolsa

Montevideo, Marzo 10 de 1877.

VENTAS DE ORO

1,000 $ al con'do 373 p% | 2,000 $ al con'do 37[illegible]
3,000 » id id . . 374 » | 2,000 » id id . . 37[illegible]
2,000 » id id . . 374 » | 5,000 » id id . . 37[illegible]

[...]

...et y C.ª 9 bultos paño, sombreros, pañuelos.
...nson y C.ª 1 cj. medias.
...Petit Seré y C.ª 8 cjs. galletitas.
...3 cjs. fósforos.
...y C.ª 1 cj. bombasí, 1 id tartan.
...y Bleut 1 cj. sombreros, 1 id casimir, 1 ... 1 fardo bayeta.
...Corradi y C.ª dos cjs. merinos.
... 1 cajon sombreros, 1 id. jabon, ... 1 fardo paño.
...y C.ª 1 cj. pañuelos.
...y C.ª 14 cjs. artículos de tienda surtida.
... y Ca. 6 cajones id. id.
...Junca y Ca. 7 bultos artículos de tienda ...
...Quijeda 4 cajones id.
...Thomas y Ca. 8 bultos artículos de tienda y ...
...y Ca. 3 bultos id id.
...y Ca. 13 bultos algodon, zarazas y ma...
...y Ca. 8 bultos artículos de tienda.
... 21 canasto loza surtida.
...C. Pieri y Ca. 30 barricas yerba de la ...
...Bonomi y Ca. 10 cajones bitter.
...y Silva 2 cajones hielo.
(T. M.)

TELÉGRAFO MARÍTIMO

Entradas de Ultramar—dia 10

...Janeiro el 25 de Febrero, bergantin español ... de 188 toneladas, capitan P. Sisa y 11 de ..., á A. Berro y Ca. en lastre.

...verpool el 2 de Febrero y de Burdeos el 15, va... «Cordillera,» de 1791 toneladas, capitan ... 90 de tripulacion á Yarrow Heit y Ca. con 1 ... y carga general.

...del Uruguay y de Buenos Aires el 9, va... «Saturno,» de 330 toneladas, capitan B. ..., á S. Olmedo con 41 pasajeros y la carga ...

...Salto—á la órden 2 cajones plumas.

...Buenos Aires—á G. Vaurell y C.ª 1 cajon mer..., á la órden 29 bultos mercancías, á Mora y ... 10 cajones mercancías.

...—á Ungo 1 fardo, á D. Sanchez 3 ..., á J. P. Ramirez 1 id, á Carlota B. Correa 1 ..., á F. Ibarra 2 cajones, á P. Corriana 1 id, á ... 1 id, á J. Mondino 1 id.

...verpool, el 10 de Febrero, vapor inglés «Van...» de 1093 toneladas, capitan Campbell y 48 de ..., á C. R. Horne con carga general.

...rragona el 14 de Diciembre, lugre aleman ... Welergang,» de 191 toneladas, capitan A. ...mburg y 7 de tripulacion, á la órden con 380 ... medias y 32 cuarterolas vino tinto Gasset.

...Aires el 9, vapor inglés «Biela» de 1400 ..., capitan Carroll y 47 de tripulacion, á C. ... con frutos del pais en tránsito.

...burgo el 6 de Febrero, de Lisboa el 12, de ... el 3 del corriente y de Santos el 7, va... «Montevideo,» de 1500 toneladas, capi... E. Kier, y 50 de tripulacion, á G. Moeller, ... general.

...Janeiro el 23 de Febrero, patacho brasilero ... de 190 toneladas, capitan F. J. de Sou... de tripulacion, á Conceiçao y C.ª ... observacion hasta el dia 11.

...celona el 9 de Enero, polacra española «Erme...» de 120 toneladas, capitan J. Torres, y 11 de ..., á la órden.

...villa el 30 de Enero, barca francesa «Gipsy,» ... toneladas, capitan Bernier y 15 de tripula... á M. Petit Seré y C.ª

Entradas de cabotaje—Dia 9

...Aires el 3, patacho argentino «Maria Te...» á J. Passano en lastre.

...el 6, goleta nacional «Republicana,» á ... con suelas, cueros carpincho, estacones, ... leña y medios postes.

...Palmira el 4, pailebot nacional «Ambrosio,» ... y Pombo con carbon, trozos madera y leña.

... el 16 del pasado, pailebot nacional ..., á J. Passano con carbon.

...Palmira el 4, goleta nacional «Lusitano,» ... y Pombo, con carbon y leña.

... el 2, pailebot nacional «Diligente,» á ... Pombo con carbon y leña.

...Palmira el 9, goleta nacional «San Telmo,» ... y Pombo, con carbon y leña.

DIVERSIONES PÚBLICAS

TEATRO SOLIS

COMPAGNIE LYRIQUE FRANÇAISE
DIMANCHE 11 MARS 1877
...représentation de

LE VOYAGE EN CHINE

...en 3 actes, paroles de MM. E. Labiche et ...ecour, musique de François Bazin.
...Carlany remplira le role de «Marie» qu'elle ... à Paris.

Distribution

Henri de Kernoisan.	Mr. Gadilho.
Pompery	» Augier.
Maurice Fréval	» De Cró.
Alidor de Rosenville	» P. Albaiza.
Bonneteau	» Hatray.
Vertial	» Lafont.
Marie	Mme. Carlany.
Berthe	» Dimier.
Mme. Pompery	» Morelly.

2me. acte:

TANGO ESPAÑOL

...sique de Costa, chanté par Mme. Carlany.

A 8 heures ½.

TEATRO CIBILS

HOY DOMINGO 11 DE MARZO

Gran Baile de Sociedad

DE MÁSCARAS Y PARTICULAR

PRECIOS

Entrada para caballero . . . 2 $ oro.
Las señoras gratis y á juicio de la Comision.
A las 10½.

NOTA—Las familias que por olvido no se les ... mandado invitacion, se servirán pasar por ...teria del teatro de 12 á 3 de la tarde, el jueves, viernes, sábado y domingo, que serán aten...

Circo 18 de Julio

Definitivamente último y gran baile de máscaras y particular

PARA HOY DOMINGO 11 DEL CORRIENTE MARZO

Precios, los de costumbre. — Empezará á las ... y media de la noche.

Salon de la Victoria

... Y ESPLÉNDIDO BAILE DE MÁSCARAS Y PARTICULAR PARA HOY DOMINGO 11

La empresa no omitirá sacrificio alguno para ... arriba indicado.
... y precios los de costumbre.
NOTA.—La empresa se reserva el derecho de ... á toda persona que no le inspire con...

MUSEO
Alexander Hartkopff

CALLE DEL 25 DE MAYO, 371 Y 373

ÚLTIMOS DIAS

...objetos de arte y naturales. Abierto desde ... de la mañana hasta las 10 de la noche. Entrada para señoras y caballeros,

50 centésimos.

m2.1mes

REMATES

Ruano y Gomensoro

... solares con frente al camino real del Paso del ... sobre la cuchilla de Juan Fernandez, á ... cuadras del Puente.

HOY domingo 11 á las 5 de la tarde venderémos ... mas alta postura para pago de hipoteca—cinco ... á 4 cuadras del Puente del Paso del Molino, ... cimientos para 5 piezas, otro con arbolada y ... con frentes á la calle paralela á la derecha ... camino real.

Pedimos puntualidad á la hora por tener que ... á cualquier precio. 955.m7.5

Por el mismo

Gran incendio de muebles, cocina económica y demás objetos de la casa calle de los Andes, núm. 194 A, entre Soriano y Canelones.

El mártes 13 á las doce en punto ... venderémos la venta á la mas alta postura del todo de los muebles que adornan dicha casa, que consisten en sala, ... comedor con porcelana, cristales, cubiertos, platina, cocina económica, bateria, una caja de música, etc. Recomendamos los muebles de sala y ... 997.m9.4

Por el mismo

DE MADERAS pertenecientes al Circo Rondin.—En el local que ocupó, en la Playa, calle del Rio Negro.

El lúnes doce, á las DOS en punto de la tarde, procederemos á la venta, á la mas alta postura, del todo de las maderas de tea y pino blanco que consisten en tirantes, tablones, tablas, tirantillos, todo nuevo y se venderán en lotes á la vista.

La entrega se hará al dia siguiente, debiendo recibirse todo ese dia. 1008.m9.3

Mendoza y Ucar

De comestibles—En su casa calle 25 de Agosto número 60.

El miércoles 14 del corriente, á las 12 del dia, principiaremos la venta por órden y cuenta de varias casas introductoras de un completo y variado surtido de artículos de almacen; cuyo gran detalle se dará por los carteles de costumbre. 1009.m10.4

Carballo Romaña y C.ª

Importante para los armeros y ferreteros. De carabinas, revolvers, escopetas, pistolas y cartuchos.

Por órden de una casa introductora—En nuestra casa Zabala 70.

El mártes 13 del corriente, á las 12 en punto, se procederá á la venta de una gran cantidad de armas y cartuchos por órden de una casa introductora y cuenta de quien corresponda:

Escopetas Lefaucheux.
Id á Piston.
Revolvers Bismark.
Carabinas revolvers en cajas.
Pistolas Lefaucheux.
Escopetas id en cajas.
Revolvers id en cajas.
Cartuchos á bala, id vacíos para escopeta y para revolver Bismark y otra clase de armas que no se detallan por su estension. 983.m8.5

Por el mismo

Importante de comestibles, loza y ferreteria—En su casa Zabala 70.

El mártes 13 del corriente, á las doce en punto, se procederá á la venta un gran surtido arriba indicado por órden de varias casas y cuenta de quien pertenezca.

El gran detalle por los carteles de costumbre. 1001.m9.4

Martin Sierra

¡¡ Orden terminante de venderse á la mas alta oferta para pago de un crédito, una hermosa casa quinta !!

HOY domingo 11 del cnte., á las dos y media de la tarde en punto, venderé por órden expresa de su dueño una pintoresca propiedad, conteniendo un área de terreno de 752 metros cuadrados, con una magnífica casa construida á la moderna con cuatro grandes habitaciones con sus pisos de tabla de pino de tea, cocina, y con lo demas necesario, una coleccion de árboles frutales en la quinta, que ya dan fruta y que omitimos su detalle por la mucha estension: un hermoso patio cubierto por gran sarzo que están colgando las uvas.

Cuya propiedad esta situada en las Tres Cruces á dos y media cuadras de la calle del 18 de Julio al Norte, formando esquina á la plaza de Frutos y con la calle de los hajes de Sierra.

NOTA—No hago comentario de su posesion por cuanto ella por sí lo indica que es inmejorable una vez que funcione dicha plaza.

Para mas: en la esquina del almacen 8 de Octubre calle 18 de Julio en donde se juntan los dos trenes de la Union, habrá colocada una bandera que servirá para que les indique á los interesados el punto del remate.

No falten los que quieran hacerse de una linda propiedad con poca plata, porque la situacion así lo requiere.

Títulos de primer órden; y para mas informes, calle del Rio Negro número 217. 980.m8.3

B. Lusiardo

JUDICIAL

En el pueblo de las Piedras. De un molino á viento con edificio, con ocho cuadras de terreno, cercado de pitas, zanjeado, depósitos y todos sus útiles según inventario. Perteneciente á la sucesion Zunini, por pago de hipoteca y cuenta de quien corresponda—Por órden del señor Alcalde Ordinario y con asistencia del Juez de Paz de aquella jurisdiccion.

HOY domingo 11 del corriente, á las 3 de la tarde hasta puesta del sol se procederá á la venta en oro sellado de dicho molino, con ocho cuadras de terreno y edificio, cerco de pitas, zanjeado, etc, tasado en la cantidad de $17,516 42 centésimos oro, no admitiéndose oferta que no alcance á las dos terceras partes.

NOTA—La mitad se pagará al contado y la otra mitad á un año de plazo, desvengando el interes del 1 p. %.

Los interesados pueden inspeccionar dicho establecimiento siendo su construccion y maquinaria de lo mejor que existe en el pais; por el espediente, antecedentes, tasaciones y planos pueden ocurrir al Juzgado que les será puesto de manifiesto. 856.m1°.10

Por el mismo

De artículos de tienda, merceria y ropa hecha—En su casa calle Rincon núm. 128 y 130 (Plaza Matriz.)

El lúnes 12 y miércoles 14 del cnte., á las 12 del dia, se venderá un surtido de artículos de tienda y merceria que estarán á la vista.

Al mismo tiempo

Una gran cantidad de ropa hecha propia para la estacion. 1006.m10.4

Por el mismo

Importante de muebles—En nuestra casa calle del Rincon núm. 128 y 130 (Plaza Matriz.)

El juéves 15 á las 12 en punto, se dará principio á la venta de un surtido completo de muebles consistiendo en: roperos con y sin espejo, camas de matrimonio y de una persona, cómodas, lavatorios, sillas, mesas de luz, cuadros, perchas, bibliotecas, estantes, escritorios, etc, etc, que estarán á la vista y que se quemarán al mas alto precio.

Al mismo tiempo

Un magnífico juego de sala, imitacion jacarandá, compuesto de dos sofáes, cuatro sillones y doce sillones tapizados en brocato amarillo. 1007.m10.4

Julio Besada

JUDICIAL

De una propiedad en la calle del Yí núm. 65 y 63, por órden del señor Juez de Paz de la 8.ª Seccion don Timoteo Olivera y para pago de la contribucion Directa.

HOY domingo 11 del cnte., á las tres en punto, venderé esta lucrativa propiedad que consta de 14 varas de frente mas ó menos por 46 id de fondo, con 16 piezas, algibe, letrina, vereda, arrimos y empedrado pago.

La propiedad esta tasada en todos sus ramos en la suma de 6,240 pesos con 20 centésimos oro sellado, tasacion muy baja, y no se admitirá oferta que no esceda de las dos terceras partes que son 4,160 pesos con 13 centésimos oro sellado.

Para mas informes versa con el rematador en su casa de remate calle de la Agraciada número 301 ó en su casa particular calle de la Piedad núm. 146. 928.m6.6

A. Carranza y C.ª

Importante Judicial de la hermosa quinta de don Rejino Soca, sita en la villa de la Union, contigua al paraje llamado la «Pedrara», lindando con la hermosa quinta de la sucesion Basañez. Por órden del Sr. Juez Letrado de Comercio y para pago de créditos.

HOY domingo 11 de Marzo, á las 3 de la tarde, venderemos esta hermosa quinta que consta de 14,019 metros 90 cents. cuadrados, con 437 árboles frutales y todos ellos con fruta de rica calidad y á mas cerco y monte de membrillo.

La propiedad está tasada en pesos 2,803.94, tasacion sumamente baja, y no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes, es decir, pesos 1,869.28.

El remate tendrá lugar en la misma quinta, donde estará colocada la bandera de remate.

Por informes, verse con los rematadores, calle de Piedras, 156, ó en la escribanía de Comercio. 839.(28.11

Por el mismo

Importante remate. Venta de una magnífica propiedad perteneciente á don A. Prelliasco sita en la villa de la Union calle del Plata núm. 119, á 2 cuadras de la calle del 18 de Julio. Magnífica colocacion de dinero. Títulos de primer órden. Venta á la mayor oferta. Dinero de contado.

HOY domingo 11 del cnte., á la 1 del dia venderemos esta importante propiedad edificada en un terreno de 14 3/4 varas de frente á la calle del Plata, por 25 varas de fondo, con parrales en los patios y algunos árboles frutales. La casa tiene 5 piezas recien edificadas, cocina, algibe de 140 pipas y demas oficinas necesarias.

La venta tendrá lugar en la misma propiedad, y los interesados pueden verla á cualquier hora del dia.

Por informes verse con los rematadores calle de las Piedras 156. 1003.m9.3

Por el mismo

Gran remate de muebles, ... y bebidas de varias clases.—En la calle de Piedras, núm. 156.

El mártes 13 del corriente, á las 12 del dia, venderemos á la mas alta oferta y dinero de contado, gran cantidad de muebles, comestibles y bebidas finas y porcion de artículos que se omiten por su estension y que hay órden de liquidarse á cualquier precio.

Al mismo tiempo.—Una máquina de gas pneumático en perfecto estado. ... magnífico carro de Molino pronto para el trabajo. 1018.m11.3

Valdez y Piriz

Importante de una finca situada en la calle de Zavala, núm. 63 y 70, entre las calles 25 de Mayo y Cerrito, y otra en la calle de Isla de Flores núms. 88 y 90.

Venta á todo precio, sin limitacion, por liquidacion definitiva.

El lúnes 19 del corriente en la calle de Zavala núm. 64 á las 2 de la tarde procederemos á la venta de estas 2 propiedades sin reserva, por tener órden terminante de vender.

Esta importante propiedad tiene de frente 22 metros y de fondo 22 metros 74 formando un área total de 629 varas 50 en la que está edificado sólidamente un gran almacen ... y al costado Sur ..., y al Norte una casa espaciosa para familia, lo que se venderá en un lote. En seguida se venderá la finca de 5 piezas y 2 galpones de material ... en la calle de las Flores números 88 y 90, resto del remate que efectuamos el 5 del corriente en el cual vendimos los 2 solares enunciados. ... mide 25 varas de frente calle Isla de Flores entre las de Arapey y Daiman por 50 varas 52 centímetros de fondo.

Recomendamos á los capitalistas que quieran dar buena colocacion á su dinero ... al mas alto postor.

Las escrituras están en perfecto estado y los interesados pueden verlas en casa de los rematadores, Rincon 54. 997.m7-11

Cárlos Moratorio é hijo

EN EL MERCADO VIEJO

El lúnes 12 de Marzo, á la una en punto de la tarde se venderá en remate público, de órden de la Comision de Demolicion del dicho Mercado; cantidad de ladrillos, tablas, etc. 1015.m10.2

Juan Favaro

Con órden terminante de vender.

De un terreno situado en la Villa de la Union, calle del Plata, á dos cuadras de la calle del 18 de Julio, conocido por la quinta de D. Bartolo Verrengo.

HOY domingo 11 del cnte., á las 2 en punto de la tarde, se dará principio á la venta del mencionado terreno; tiene de 800 á 1,000 árboles frutales, todos con fruta; escusado es recomendar este remate por que por sí solo está recomendado.

Para mas pormenores ó ver las escrituras, Zavala, 104. 976.m8.4

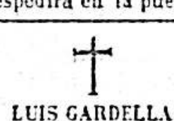
Cipriano C. Silva

Importante de ginebra Schnapps y aceite—En Herrera Nuevo.

El mártes 13 del corriente, á las 12 en punto, se procederá á la venta por órden de varias casas introductoras y cuenta de quien corresponda de lo siguiente:

Una partida ginebra en cajones.
Una id Schnapps.
Una id aceite en latas. 1020.m11.2

AVISOS FÚNEBRES



JUAN ARRICAR
(Q. E. P. D.)
Falleció el 24 de Febrero de 1877.

Felicia Arricar (esposa), Maria, Pedro, Carmelita Arricar, hijos, Juana C. de Arricar madre, Juana, Pedro, Francisco, Prosper, Maria Arricar hermanos, y demas deudos, ruegan á las personas de su amistad se dignen acompañarlos al funeral que por el descanso eterno de dicho finado, se celebrará en la Iglesia Concepcion el lunes 12 de Marzo á las diez de la mañana, favor á que quedarán reconocidos.

El duelo se despedirá en la puerta del templo.

LUIS GARDELLA
(Q. E. P. D.)
Falleció el 25 de Febrero de 1877.

Don Manuel Gardella, doña Rosa Gardella de Olcese, doña Luisa Gardella de Viacava, hijos; don Anjel Olcese, don José Viacava y doña Magdalena Mortero, hijos políticos y demas deudos invitan á las personas de su amistad para que se sirvan asistir al funeral que para el descanso de dicho finado tendrá lugar en la Iglesia Matriz el lunes 12 del corriente á las 9 de la mañana, favor á que quedarán eternamente agradecidos.

El duelo se despedirá en la puerta del templo.

SECCION JUDICIAL

Despachos

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Dia 10

FALLOS—Naguet con Vecino y Sudris; Jacob y Banco de Lóndres; Mercantil y concurso Demestre; Sierra y Lerena; Casiglia hnos. y Viale y Silva Costa y Barreiro de Martinez; Abero, Quereacia y Sosa; Balles Stokes y C.ª con Ucar; Treivider y Ralgh; Mirabal y Fernandez; Bonani y Ravena, Isasa, Natali y Lorrilla con la Asociacion de Iluminacion á Gas; Banco Mauá y C.ª con Carambula; Torres y Greenfell; Font y Nisling; Lacueva y Echenique; Rocca y Villemur con Nouguet; Banco Mauá y C.ª con Russi; Rabena y Bonani; Miranda y Piaggio; Romeu y Banco Navia y C.ª; Banco Navia y C.ª con Romeu; Gianello y Garcia; Bardriz y Balaustegui; Bernardo Sosa, queja del Teniente Alcalde de la 7.ª Seccion.

SENTENCIAS—Testamentaria Fermin; Concurso Piriz.

Los Secretarios.

JUZGADO DE COMERCIO

Dia 10

Concurso Hoppe Laffone; Juez Berinduague; Concurso Juan Real; Facundo Pintos y otros con el Concurso Mujica Juez idem; Concurso Duillian y Mihombres y Juez idem; Concurso G. Lognotti; José Astengo con el Concurso Julian Landeira con José San Juan; Juan Hegobouru con Lateulade; Luis Revuelta con Cayetano Pino; Antonio E. Carneiro; con Ciodomiro Arteaga; Socias y Requena con Santiago Caprario; Banco Mercantil sobre disminucion de capital; Irrisarri y Ca con Laureano Dorado; Bosso y otros con el Concurso Fomento Territorial. Concurso Andres Hermo; Federico Paulier con Ramon Dominguez; Zaferoni y Lamaison con Dupre y tercería Fourt; Araucho é Israel con Gonzalez y Requena; Mauá y Ca. con Francisco A. Gomez; Santiago Caprario con Mariano Beiro, oficios; Oficio del Juzgado Ordinario del Salto sobre Sanabria y otros; Oficio de Paysandú sobre el tranvía de Paysandú; Concurso Esteves, incidente sobre fianza; Agenor Pacheco con Jaime Scaraichia; Hiarrichea, sobre matrícula; Russo con el concurso Esteves; Jorge West, en liquidacion; Larraia y Ca. con Furnels; Durbec con Liefrink y tercería Liefrink; Oficio de la Policía sobre Gutierrez; Concurso Esteves, escrito de Tezanos; Echeverry con el concurso Esteves; Luis Capurro con Correa; Banco Lóndres con Aisumberro; Wilson con Chamberlain; Concurso Juan Tomotti; Rovira y Medina con Bond; Oficio del Juzgado Departamental sobre Pozzme y otros; Banco Mauá con Zorrilla; Allaei con Arboleya; Concurso Franco Platense; Banco Lóndres con el tram-via del Buceo; Fortunato Bonifacio con el concurso Galle hnos.; Eugenio Bourcet con Davison é hijos; Juan P. Podestad con Teresa C. de Podestad; Francisco P. Santayana con Garcia Mon; Pedro Lagarria con Antonio Blanco; Manuel Garcia con Sra. Taramona de Gardoqui; Concurso Cárlos Facini; Alberto Lerena, título de Corredor; Oficio del Ministerio de Relaciones Esteriores, sobre un exhorto; Oficio de la Policía, sobre Martin Aizumberri; Oficio del Ministerio de Relaciones Exteriores, sobre un exhorto; José Martinelli con el concurso Francisco Esteves; Courras y C.ª con Luis Pitto; Herrera y Lastman con Adolfo del Campo; Juan B. Cuartine con José Calderaza; Pedro Villenrur con Lezbarne.

JUZGADO DE HACIENDA DE LA 1.ª SECCION

Dia 9

Pablo Prado; Sociedad M. Orientales; Bergara y Laffone; Lel más; Pardo de Iriondo; Dinalojo Maria y el fisco con Isaac de Tezanos; Pascual Sassone (F); Lerena y Reyes.

SEGUNDA SECCION

Miguel García y otros; Lescano y Zorrilla; Dolores G. de Casaravilla; Exaltacion Casañola; Gustavo Vernet; Ferro-carril de Salto con Oliver; Mario R. Perez con Da Leon; Caraala y otros.

JUZGADO DE LO CIVIL DE LA 1.ª SECCION

Dia 10

Fourt con Dupré; Guillermo Lafone Quevedo; Alianza con Arenas; Spangenber con Macho (1); Muñoz con Lazar; Fragueiro con Zúñiga; Vacardi con Leonhardt; Peyrér con Martinguiaga; Garcia con Zunaran; Juan B. Hadiez; Duplessis con Pasicot; Garcia Mon con Heroza; La Junta E. Administrativa con Bastos; Lerena con Platero; Manuel Granado; Martinez con Mastera; Bernada con Echevarria; Testamentaria García Walker con Keegan; Castro con Muñiz; Sivari con Acosta; Sosias y Requena con Caprario; Fortagatto con Tasso, Butler con Finn; Delger con Manterreso; Maria Peiban; Martin Muños y otros; Sisto con Echevarriarza; Enceña con Recaide; Samuel Lafon.

SEGUNDA SECCION

Noguerra con Noguerra; Silva con Vila; Rusio con Hardimi.

JUZGADO DE LO CIVIL DE LA 2.ª SECCION

Dias 9 y 10

Brown con Varquez; Costa Leite con C. Terra; Sucesion Rodriguez con Garcia; Refino con Luquesi; Testamentaria Flores; Santa María con Rey; Belaustegui con Arballo, G. Moreno con Navajas; Jamandreu con Salvañach; Cal con Cal; Perez con Borches; Carbajal con Carbajal; Gil con Garcia Mon, Testamentaria Barragan; Caraballo con Morales; Viana é Isasa con latrusos; Rodriguez con Casa; Lado con Blackial; Rivero con Brita; Testamentaria Varquez; Concurso Reilly; Brito con J. E. de Paysandú; Bueno con Gigena; Rodriguez Braga con Zúñiga; Feis con Garcia Mon; E. Correa de Arteaga; Testamentaria Castelvi.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

Dia 10

Rosa con Cogorno; Bernasconi con Caminata; Modesto A. Sanchez; Herederos Miguel A. Vilarlebo; ... Gilví; Boada con Boada; Courtie con Viera; Carmen F. de Novelli; Filomena Picon; Saenz con Crosina; Defensor de Menores por la menor Melitona Cal; Astengo con Darribar; Juan Feltes, tercería autos de Marquez con Boada; Jorge y José Diaz; Garazzo con Brizuelas; Guerra con Dupré; Testamentaria Lorenzo Piatra; Testamentaria Pilar Lopez; Traballo con Traballo; Bella Gomba con Yapis; Perez con Grameteche; Ferrand con Casaguera; Entracia A. de Oliva; Rosio con Sucuelos Modili; Camilao con Gonzalez; Testamentaria Juan B. Garatey; Soto con Revuelta; Benjamin Irigoyen; Testamentaria Maria Antonia Pintos; Testamentaria Manuel Macho; Moller con Simmer; Busta con Lafon; Maria R. de Nuñez; Tomattoré con Sartou; Leon con Muñoz; Juan Costa tercería; autos de Crozino con Tabelara; Soumet con Barnet; Arsguinal con Best; Testamentaria Manuel Portela; Testamentaria Vicente V. Varquez; Alonso Villarnobo; Juan F. Acosta; Antonio Robé; Defensor de menores con Fierro; Moriel con Souras; Suis con Perez; Blaquet con Reisula; Bacelaria y Cousto tercería autos de Barbieri con Deralvo; Fuentes con Colí; Iturgain con Rodriguez; ... Gregorio y Maria Antonia ...; Testamentaria Celedonia Olaso; Sucesion Esteban Palulé; Benedetti con Bristo; Syrin con Fernandez; Curiens con Desalvo; Garcelsi con Landrabey; Testamentaria Rafael Gomez; Josefa Vila de Vila; Reisal con Salvagnac; Salva con Falomí.

Aquilis Lenguas.

Superior Tribunal de Justicia

De mandato del Tribunal Superior de Justicia, se cita, llama y emplaza á los herederos de don Tomás Diano, para que dentro del término de veinte dias á contar desde la publicacion del presente, comparezca por sí ó por medio de apoderado instruido y espensado á estar á derecho en los autos seguidos por doña Lorenza G. Aguado, contra los parientes de doña Francisca Perez sobre nulidad del testamento otorgado por esta.—Montevideo, Marzo 8 de 1877.—*Augusto Dupont*, escribano público y Oficial Mayor de Cámara. m10.4

Por el presente y de mandato del Tribunal Superior de Justicia, se cita y emplaza á doña Margarita Ferreira para que en el término de tres meses á contarse desde la fecha, comparezca por sí, ó por apoderado instruido y espensado á estar á derecho en los autos que la sucesion de don Santiago Rodriguez sigue contra el hoy finado don Antonio Ferreira sobre desalojo de un campo y cobro de arrendamientos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Diciembre 21 de 1876.—*Juan F. Castro*, escribano de Cámara. d22-3 meses

Juzgado de Comercio

Por disposicion de D. José P. Farini, Juez comisario del concurso Marquez, cito, llamo y emplazo á los síndicos, fallido y acreedores á la reunion que con objeto de verificar los créditos, tendrá lugar el 16 del corriente, á la 1 de la tarde. — Montevideo, Marzo 9 de 1877.—*José Luis Antuña* (hijo), escribano público. m11-5

A los efectos del artículo 25 de la ley 15 de Mayo de 1856, se hace saber al público que á pedido del depositario judicial D. Bernardo Esparraguera, y por mandato del Sr. Juez L. de Comercio Dr. don Cristóbal A. Salvañach, se ha trabado embargo en una finca sita en la calle de Zavala núm. 63 y Cerrito núm. 92, denunciada como de propiedad de D. Fernando Perez.—Montevideo, Marzo 6 de 1877. m10.3 *José S. Gonzalez*, escribano público.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del Acuerdo del Superior Tribunal de Justicia, fecha 27 de Febrero último, se hace saber al comercio: que el Registro para las matrículas de comerciantes, queda abierto desde esta fecha, hasta el término de cuatro meses, para los que deben verificar de nuevo la inscripcion en los libros de la matrícula, tanto respecto de los ya inscriptos, como de los que en adelante se inscribiesen, se haga gratis, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio y acuerdo citado.—Montevideo, Marzo 6 de 1877.—*José Luis Antuña*, escribano de Comercio. m7.8

Por disposicion del doctor don Ovidio Grane, Juez L. del Fuero Mixto cito, llamo y emplazo á don Mateo Cervetti, por sí ó por apoderado para que en el término de 15 dias comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en los autos seguidos por los señores Baltar Bonomi y C.ª, bajo apercibimiento.—Montevideo, Marzo 7 de 1877.—*José Luis Antuña*, (hijo), escribano público. m9 10

Por disposicion del doctor don Cristóbal A. Salvañach Juez L. de Comercio, cito, llamo y emplazo á don Mateo Cervetti para que en el término de 15 dias comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en los autos seguidos por don Nicolás Calcagno y otro bajo apercibimiento.—Montevideo, Marzo 7 de 1877.—*José Luis Antuña* (hijo), escribano público. m9-10

Por disposicion del doctor don Cristóbal A. Salvañach, Juez L. de Comercio cito, llamo y emplazo á don José Besada para que en el término de 10 dias comparezca ante este Juzgado á recibir notificacion y á estar á derecho en los autos que le sigue doña Juana P. de Varquez, bajo apercibimiento.—Montevideo, Marzo 7 de 1877.—*José Luis Antuña* (hijo), escribano público. m9-8

Por disposicion del Dr. D. Cristóbal A. Salvañach, Juez L. de Comercio, cito, llamo y emplazo á don José Giacosa para que en el término de 20 dias comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en los autos que le sigue D. Juan Carrara, bajo apercibimiento.—Montevideo, Febrero 22 de 1877.—*José Luis Antuña* (hijo), escribano público. f23.20

Por disposicion del Dr. D. Cristóbal A. Salvañach Juez L. de Comercio, hago saber: que habiendo sido declarado en quiebra D. Pedro A. Amestoy, se está procediendo con arreglo al Código de Comercio y se previene que no se le hagan entregas ni pagos al fallido, sopena de no quedar exonerados de sus obligaciones á los que lo efectúen; tambien se ordena que los que tengan bienes, muebles, efectos ó acciones del fallido, están en la obligacion de dar cuenta al Juzgado, sopena de ser tenidos como ocultadores y cómplices en la quiebra—Montevideo, Marzo 3 de 1877—*José Luis Antuña* (hijo), escribano de comercio. m.4-8

Por disposicion del Dr. D. Cristóbal A. Salvañach, Juez de Comercio, hago saber: Que todos los acreedores del concurso formado á D. Pedro A. Amestoy deben presentarse con los justificativos de sus créditos ante el síndico nombrado, D. José Cabilla, dentro del término de 20 dias.—Montevideo, Marzo 3 de 1877.—*José Luis Antuña* hijo, Escribano Público. m4-20

Juzgado de Hacienda 1.ª Seccion

De mandato del señor Juez Letrado de Hacienda de la 1.ª seccion, se citan á los señores Le Hir Barnett y C.ª, propietarios de un terreno situado en la jurisdiccion del Cerro, para que comparezcan ante este Juzgado en el término de quince dias á deducir sus derechos en el juicio que les ha promovido el señor Fiscal de Gobierno y Hacienda, sobre expropiacion del mensionado terreno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 416 del Código Civil y en virtud de la resolucion dictada por el Exelentísimo Gobierno de la República, cuyo tenor es como sigue: Montevideo, Febrero 23 de 1877. Siendo de pública utilidad la no interrupcion de la comunicacion telegráfica entre esta ciudad y la de Buenos Aires: y como para ello es indispensable la adquisicion del terreno de la propiedad de los señores Le Hir Barnett y C.ª situado en la jurisdiccion del Cerro y compuesto de cuatro cientos cincuenta metros lindando: por el Norte, Sud y Este con los mismos propietarios y por el Oeste con don Tomás Tomkinson; el Gobernador Provisorio en uso de las facultades que inviste acuerda y decreta; Art. 1.º Procédase á la expropiacion del referido terreno, avisándose al señor Fiscal de Gobierno y Hacienda para que inicie el juicio correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 416 del Código Civil.—Art. 2.º Comuníquese etc.—*Latorre*—*José María Montero* (hijo.)—Montevideo, Marzo 6 de 1877.—*Tomás de Tezanos*, Escribano de Gobierno y Hacienda. m7.7

Juzgado de lo Civil 1.ª Seccion

Por disposicion del Sr. Juez L. de lo Civil de la primera seccion, Dr. D. Martin Berinduague, se vá á proceder á la venta en pública almoneda el dia 23 del entrante Marzo á la hora de ponerse el sol y á las puertas de esta escribanía, calle del Cerro número ciento sesenta y nueve, de la mitad indivisa que corresponde á D. Lino Herosa en un terreno situado á inmediaciones del paraje denominado por la Estanzuela en este departamento, con los edificios, horno de cocer ladrillo y demás mejoras que contiene, compuesto de ciento noventa y cuatro y tres cuartas varas de frente al Sud-Este sobre el camino de los Positos, ciento setenta y cuatro y media varas tambien de frente al Nord-Este sobre camino llamado igualmente de los Positos, doscientas veinte varas en el costado Oeste y doscientas catorce y media en el lado Nord-Oeste; lindando por este viento y por el otro con D. Francisco Artola, haciendo una figura irregular; tasado en todos sus ramos en la suma de trece mil pesos ochenta y dos centésimos; y el dia 24 siguiente se venderá en el mismo local y á la hora de ponerse el sol, otra fraccion de terreno perteneciente al referido Sr. Herosa, situado en la manzana número ciento seis de la nueva ciudad, compuesto de una área superficial de trescientas setenta y una vara mil trescientas treinta y seis diez milésimas de otra equivalentes á doscientos setenta y tres metros ochenta decímetros cuadrados encerrados en esta forma: ocho metros sesenta centímetros de frente al Sud sobre la calle del diez y ocho de Julio, cuarenta metros veinte centímetros en el lado Este que por formar esquina son tambien frente sobre la calle de los Médanos, cuarenta y dos metros cincuenta y cinco centímetros en el costado Oeste por donde linda con don Gabriel Rodriguez, y cuarenta metros ochenta y tres centímetros en la linea del fondo al Norte por donde confina con terrenos que fueron de la sucesion Vidal, tasado en todos sus ramos en la suma de cuatro mil novecientos setenta y seis pesos y cincuenta y siete centésimos y cuyas propiedades se mandan vender para pago de un crédito hipotecario que adeuda su propietario á don Gabriel Bernadá y compañía.—Los antecedentes quedan de manifiesto en esta oficina donde podrán ocurrir los interesados para mejor informarse.—Montevideo, Febrero veinte de mil ochocientos setenta y siete.—*Antenor R. Pereira*, escribano público. m10-12

Por disposicion del Sr. Juez L. de lo Civil de la 1.ª Seccion, Dr. D. Martin Berinduague, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 937 del Código Civil, se hace saber al público la apertura de la testamentaria de D.ª Maria Lamaison de Bonomi, á efecto de que los que se consideren acreedores ó con derecho á la misma, comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones dentro del término de treinta dias.—Montevideo, Febrero 14 de 1877.—*Antenor R. Pereira*, Escribano público. m.7-6

Por disposicion del Sr. Juez L. de lo Civil de la 1.ª Seccion Dr. D. Martin Beringuage se va á proceder á la venta en pública almoneda, el dia 13 del corriente á la hora ... en las puertas de esta Escribanía calle del Cerro número 179, de la mitad de la Barraca situada en la calle del Cerro-Largo señalada con los números cuarenta y dos á cuarenta y ocho esquina á la calle de Florida y Orillas del Plata, perteneciente en la mitad de su valor á la sucesion de D. Fernando Ocampo compuesta de una área superficial de tres mil ciento siete varas cuadradas con veinte y seis metros setecientos seis milímetros de frente al Sud sobre la calle del Cerro-Largo, y ochenta y cinco metros noventa centímetros de fondo al Norte una por formar esquina son tambien de frente al Oeste sobre la calle de la Florida; lindando por el Norte con la Bahía y por el Este con terreno que fué de D. Samuel F. Laffone; tasada en todos sus ramos en la suma de sesenta y cuatro mil doscientos setenta y ocho pesos, tres centésimos; cuya venta se efectúa para pago de un crédito hipotecario que adeuda la referida sucesion de Fernando Ocampo á D. Ricardo Haynes. Los antecedentes quedan de Manifiesto en esta oficina donde podrán ocurrir los interesados para mejor informarse.—Montevideo, Febrero 28 de 1877.—*Antenor R. Pereira*, Escribano público. m2-10

Por disposicion del señor Juez L. de lo Civil de la primera Seccion doctor don Martin Berinduague y de conformidad con lo dispuesto en el artículo novecientos treinta y siete del Código Civil, se hace saber la apertura de la testamentaria de doña María Barbagaleta á efecto de que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta dias á deducir sus acciones los que se consideren herederos ó acreedores de ella.—Montevideo, Febrero 17 de 1877.—*Antenor R. Pereyra*, Escribano público. f21-1mes

Juzgado de lo Civil 2.ª Seccion

De mandato del Sr. Juez L. de lo Civil de la 2.ª seccion, Dr. D. Daniel Granada, se ha trabado embargo en una finca y terreno de propiedad de don Vicente Cal, sita en la villa de San Cárlos, con 27 varas de frente á la plaza y 53 de fondo, lindando con D. Juan Bautista La Cruz y D. Anjel Cal, por el Norte con los herederos de D. Leonardo Alvarez y por el Sud con D. Baltasar Martinez, constante dicha finca de 8 piezas de Azotea con un galpon techo de paja, cuya propiedad se ha embargado á peticion de la sucesion de D. Cándido Cal en los autos ejecutivos contra dicho D. Vicente, sobre cobro de pesos. Y como no se han presentado los títulos de propiedad para la anotacion respectiva, se hace saber al público á los efectos del art. 25 de la Ley de 15 de Mayo de 1856.—Montevideo, Marzo 6 de 1877.—*Silvestre Sienra*, escribano público. m8.5

Por disposicion del Sr. Juez L. de lo Civil de la segunda seccion Doctor D. Daniel Granada conociendo por impedimento del de la primera, se va á proceder á la venta en pública almoneda el dia 13 del entrante Marzo á la hora de ponerse el sol y á las puertas de esta escribanía calle del Cerro número ciento sesenta y nueve, de la fraccion número 4 inclusas las mejoras que contiene, comprendida la que forma parte de la quinta de propiedad de los señores Lenzi hermanos situada en el Reducto; y cuya fraccion consta de una área superficial de cinco mil cuatrocientos cincuenta y nueve metros cuadrados y linda por el Norte con D. Pedro Margat por el Sud con la fraccion número 3 de la misma quinta, por el Este con camino de Burgues y por el Oeste con D. N Pelegrin; tasada en todos sus ramos en la cantidad de siete mil sesenta y seis pesos, cuya fraccion se manda vender para pago de las costas y costos producidos en los autos del concurso formado á los mencionados Sres. Lenzi hermanos. Los antecedentes quedan de manifiesto en esta oficina, donde podrán ocurrir los interesados para mejor informarse. Montevideo Marzo dos de mil ochocientos setenta y siete.—*Antenor R. Pereira*, Escribano público. m24.10

De mandato del Sr. Juez Letrado de lo Civil de la 2.ª seccion, Dr. D. Daniel Granada, se cita, llama y emplaza á D. Manuel Pintos Barreto y á la señora viuda de D. Sebastian Camurgo, para que dentro de cuarenta dias comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en los autos promovidos por doña Carolina García de Varela con los señores Pintos Barreto, Januario Antonio de Araujo, Camargo y otros, sobre propiedad de campos en el departamento de Paysandú entre los Arroyos Rolon y Tres Arboles, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 3 de 1877.—*Silvestre Sienra*, escribano público. m1.20

Por el presente y de mandato del Sr. Juez L. de lo Civil de la 2.ª Seccion Dr. D. Daniel Granada, se hace saber al público que doña María de los Dolores, D. Juan, doña Ana, doña Constancia, D. Bartolomé y D. German Ferreira, no pueden enagenar ni gravar los bienes que heredaron en esta República de su finado padre D. Salvador Ferreira Gonzalez, por así haberse decretado en la demanda reivindicatoria que han promovido los hermanos de este último contra los primeros.—Montevideo, Febrero 9 de 1877.—*Silvestre Sienra*, escribano público. f10-26

Juzgado Letrado Departamental

Por disposicion del señor Juez Letrado Departamental doctor don Adolfo Artagaveytia y á pedimento de don Benigno Perez en los autos que en representacion de don Manuel G. Vellozo sigue contra don Casimiro Perez sobre cobro ejecutivo de pesos, se ha trabado embargo con esta fecha en una finca situada en esta Villa formando esquina con frente al Norte sobre la calle de Juanicó y al Este sobre la de las Artes señalada sobre la primera calle con los números 59 y 61 y sobre la segunda con los números 49 y 51; denunciada como de propiedad del ejecutado; y no habiéndose exhibido los títulos para la anotacion respectiva se hace esta publicacion á los efectos de derecho.—Villa de la Union, Marzo 5 de 1877.—*José Inocencio Vila*, escribano público. m9-3

Por disposicion del señor Juez L. Departamental, doctor don Adolfo Artagaveytia, se hace saber al público á los efectos del artículo 937 del Código Civil la apertura de la sucesion de don Fernando Villa, á efecto de que los que por cualquier título se consideren con derecho sobre ella comparescan á deducirlos ó á hacerlos valer en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta dias bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Febrero 28 de 1877.—*Juan Prieu*, escribano público. m8.6

Por disposicion del señor Juez L. Departamental, doctor don Adolfo Artagaveytia, se cita á los prófugos Francisco Durán hnos. dueños de la fonda denominada «Cristóbal Colon» para que comparezcan á hacer valer sus derechos en forma sobre los bienes que han dejado en la misma abandonados, como así mismo á todos sus acreedores que se consideren con derechos sobre aquellos para que tambien se presenten á hacerlos valer en forma, señalándose el término de quince dias para su comparecencia bajo apercibimiento de lo que en derecho hubiere lugar.—Montevideo, Marzo 6 de 1877.—*Eduardo H. Piccardo*, escribano público. m8.6

Por disposicion del Sr. Juez L. Departamental Dr. D. Adolfo Artagaveytia, se hace saber al público que el dia doce del mes entrante en las puertas de este Juzgado y á la hora de costumbre, se procederá á vender en pública almoneda una propiedad de D. Cayetano Mompeo, para pago de un crédito hipotecario á favor de D. Lorenzo Dessia y D. Andrés Piaggio, sita al frente Oeste de la calle de Santa Lucía entre la de Durazno y Maldonado, manzana número ciento cuarenta y tres de esta Ciudad.—Se advierte que no se admitirán ofertas que no excedan de las dos terceras partes de su tasacion $ 4964.96 centésimos.—Para mas datos los que se interesen pueden ocurrir á la oficina actuaria calle Florida número 95 A.—Montevideo, Febrero 2 de 1877.—*N. Lenguas*, actuario. m6-6

Juzgado de Paz de la 3.ª Seccion

Por el presente se cita, llama y emplaza á doña Juana Rebollo de Silva y sus hijas D.ª Gerónima y D.ª Juana Petrona Silva, para que dentro del término de ocho dias comparezcan por sí ó apoderado instruido y espensado, á estar á derecho en el juicio de conciliacion que les promueve D. Justo Aguirre, prévio al que por cobro de un crédito hipotecario les vá á entablar ante Juez competente; bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho—Montevideo, Marzo 3 de 1877.—*Manuel García Freire*, Juez de Paz. m4-8

Juzgado de Intestados 2.ª Seccion

De mandato del señor Juez Letrado de Intestados de la segunda seccion doctor don Daniel Granada fecha veinte y cuatro de Febrero último, cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren con derecho ó sean acreedores de los bienes quedados al fallecimiento intestado del Coronel don Hipólito Coronado, para que comparezcan ante este Juzgado á deducir las acciones que les competan, dentro del término de cuarenta dias bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho.—Montevideo, Marzo 7 de 1877.—*Luis B. Cardoso*, escribano de Intestados de la 2.ª seccion. m8-20

Por disposicion del señor Juez L. de Intestados de la 2.ª Seccion doctor don Daniel Granada, se cita, llama y emplaza por segunda vez á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento intestado del súbdito suizo don Emó Silvestre, que falleció suicidándose en la sexta Seccion del Departamento de San José, para que comparezcan á estar á derecho ante este Juzgado dentro del término de 60 dias á contar desde la fecha.—Montevideo, Marzo 1.º de 1877.—*Luis B. Cardoso*, escribano de Intestados 2.ª Seccion. m2-15

Juzgado de Paz de San José

Por disposicion de este Juzgado y á peticion de D. Ramon Rodriguez, apoderado del Dr. D. Juan C. Urtiñl, se ha puesto interdiccion en los bienes hereditarios de D. Eliseo Alvarez, hasta tanto no satisfaga la cantidad de ciento cincuenta pesos, con mas las costas y costos.—San José, Febrero 21 de 1877.—*Miguel De la Hanty*, Juez de Paz. m7.15

Juzgado de Paz de la Florida

Por el presente cito, llamo y emplazo á don Justo Pena curador de la demente doña Cándida Curbelo representante de la testamentaria de don Juan García para que comparezca á este Juzgado por sí ó por apoderado en el término de quince dias contados desde esta fecha á estar á derecho en el juicio de conciliacion que le promueve don Gabino Diaz como apoderado de D. Leon F. Ormaechea por cobro de cantidad de pesos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Maciel, Marzo 6 de 1877.—[illegible] m6-15

AVISOS

Esto conviene Rebaja de precios: materiales superiores, cortes elegantes. En la Positiva Sorpresa 18 de Julio 250, se ha puesto á la venta el mas lindo surtido de calzado de todas clases para caballeros, señoras, señoritas, niñas y niños y con las ventajas que los materiales que se han empleado en este nuevo surtido son de los mejores que hasta hoy se han fabricado: el corte es arreglado á las últimas muestras que se han recibido de Europa. Aquí está lo Positivo, 20 p. % de rebaja en todas las clases de calzado. Ultimo momento. Que llegaron, ya se están realizando 1,000 pares botines para hombres á 15, 18 y 20 reales, para señoras á 12, 15 y 18; para niñas a 8, 10 y 12; zapatos á 5 reales; zapatitos á doce vintenes. Acudan, no pierdan tiempo, los que solicitaban estas clases de calzado.—Esta casa tiene bandera de baratillo. CXXXVIII

Alquílase una casa calle Rio Negro núm. 144 (antes 70), entre Uruguay y Mercedes, compuesta de 8 piezas grandes y además dispensa, baño de material, cocina grande y altillo; hay cielo-raso y todo lo necesario. Se alquila para el fin de Marzo: en la misma darán razon. m11.9

Agencia DE CONCHAVOS—Calle Juncal, número 84.—Montevideo—Esta acreditada casa se encarga de procurar y colocar toda clase de sirvientes, cocineros, mucamos mozos de hotel y café, cocheros, mozos de tienda y almacen, tenedores de libros, capataz, porteros, peones de cocina, jardineros y peones de quinta, maestras de escuela, cocineras, mucamas, niñeras, costureras, modistas, amas de leche con buenas recomendaciones, prontitud y buen servicio. Calle Juncal núm. 84.—*Enrique Duhard.* m11.3

Se ofrece un matrimonio recien llegado de la campaña, sin familia; el marido italiano, cocinero, y la mujer vasca, mucama. El que los precise ocurra á la calle San José núm. 93 altos. m11.3

Se alquila El corralon en que estuvo la caballeriza de los Amigos, calle de Florida núm 82 y Mercedes número 33. En la calle de Colon núm. 149 A, darán razon. m11-15

Secretaría DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA—El Tribunal en audiencia del cinco del corriente, aprobó por unanimidad la suficiencia de don Francisco Veira para ejercer la profesion de Escribano en todo el territorio de la República.—Montevideo, Marzo 10 de 1877.—*Francisco M. Castro*, secretario. m11.3

Al público Y AL COMERCIO—La sociedad de almacen al por menor, situada en el pueblo denominado Nuevo Paris y que jiraba bajo la razon social de Enrique Liz y C.ª, se ha disuelto amistosamente, quedando el socio Liz á cargo de las existencias del establecimiento y del pasivo de la casa, y por cuenta de ambos socios á cobrar los fiados hasta la fecha.—Montevideo, 8 de Marzo de 1877—*Enrique Liz*—*Ramon G. y Fernandez.* m11-3

En la calle de Cámaras número 9, se precisa un oficial ó medio oficial de sastrería: para tratar en la misma casa. m11.3

Banco Navia y C.ª

Se invita á los acreedores de este establecimiento en liquidacion, para la reunion general, que tendrá lugar el dia 16 del corriente á las 2 de la tarde, en el escritorio del Banco, calle del Cerrito, 128, para manifestarles el estado de la liquidacion y resolver lo que fuere mas conveniente.

Pp. Navia y C.ª, *L. A. Ribeiro.*

m11.4

COMISION DE

SOCORROS

Para los inundados de Portugal

Todas las personas que se han dignado aceptar localidades para el beneficio que tuvo lugar en el teatro de Solís el 9 del corriente, y quieran espontaneamente abonarlas, lo pueden hacer en casa del Tesorero de la Comision, calle Cámaras, 70. m11.8

NUEVA

COMPAÑIA SALTEÑA

DE NAVEGACION A VAPOR

Se avisa al público que las encomiendas para los puertos orientales del Uruguay, se recibirán hasta las 3 de la tarde del dia de salida por ser obligatorio llevar un pase. Las encomiendas de dinero se recibirán hasta última hora.

El Agente.

m11.7

«LA LEGALIDAD»

Compañia Oriental de Seguros Marítimos y Terrestres

De órden del Directorio invita á los señores accionistas de esta Compañía á la reunion ordinaria en Asamblea General, que tendrá lugar el 17 del corriente mes, á las 4 horas de la tarde, en el salon de la misma para dar cuenta de los trabajos durante el año ppdo y elegir Directorio.

m11.6 *A. Ferreira*, Gerente.

TETERAS
DE LA CHINA

ESPECIALES Y FABRICADAS ESPRESAMENTE PARA EL

Emporio de Té, Café

Y VINOS FINOS

70 — Calle Cámaras — 70

Se encuentra el mejor té SOUCHONG, CONGO y otras clases superiores.

Tambien hay los mejores vinos de Oporto y Jerez, con especialidad el Oporto Lágrima 1815 y el Muscatel do Douro.

MARTINS Y C.ª

LXXXVI. 3ªpáj

EN ESTA IMPRENTA

SE VENDE:

A medio real—Catecismo de la Doctrina cristiana por el padre Astete.
A 1 id.—Planilla de reduccion de kilógramos á libras.
A 2½ id.—Libretas para lavado.
A 3 id.—Historia de la tierra.
A 4 id.—Poesías de Berro.
A 4 id.—Vida de Jesus por Renan.
A 4 id.—Idea de la perfeccion humana, por Perez Gomar.
A 5 id.—Flor de un dia y Espinas de una flor (2 tomos).
A 5 id.—Indicadores de baile (cada hoja).
A 6 id.—Libretas para cobro de alquileres.
A 15 id.—Coleccion de leyes y decretos de la administracion Ellauri (1 tomo).
A 15 id. arroba—Recortes de papel para cigarreros y confiteros, y á mas precio de clase superior.
A 2 pesos arroba—Papel para envolver.
Una infinidad de otras obras de utilidad y de educacion, como el Código de Comercio, Geografía de la República, Elementos de aritmética, etc. etc.
Además, papel de diario, formato de *El Siglo*, y finos y blancos de colores á precios módicos.

Lecciones de francés

MÉTODO LEXICOLÓGICO Y SOCRÁTICO

El profesor B. M. Oury (15 años de enseñanza en esta capital) enseña *especialmente* en francés ó en español, ó *simultáneamente* en estos dos idiomas, todos los ramos que constituyen una educacion esmerada. Da lecciones particulares á domicilio de los interesados ó en su casa propia, en los colegios de ambos sexos y en las quintas.—CLASE DE NOCHE en el escritorio del mismo profesor. Para tratar, hotel de France, plaza de la Independencia 76. CLVII-3ªpáj

AVISOS MARÍTIMOS

CARRERA

Entre Montevideo y Buenos Aires

EL MAGNÍFICO VAPOR ARGENTINO

GALILEO

Su capitan M. Vocasovich

Saldrá para Buenos Aires los dias ... sábados regresando los dias mártes y jueves.

Para tratar por carga y pasageros dirigirse á su agente

Antonio Piaggio.

CLXIII Calle Zabala, 90, esquina Piedras.

COMPAÑIA

DEL PACÍFICO

LÍNEA QUINCENAL DE VAPORES PAQUETES REALES

Entre Europa y el Pacífico

Haciendo escalas en Liverpool, Burdeos, Santander, Coruña, Carril, Vigo, Lisboa, Pernambuco, Bahia, Rio Janeiro, Montevideo, Punta Arenas, Valparaiso, Arica, Islay y Callao

Salidas en el mes de Marzo de 1877

PARA EUROPA

Illimani.	MARZO	14
Britannia.	14.	21

PARA EL PACÍFICO

Galicia	MARZO	6
Sorata	14.	21

Toda la correspondencia conducida por estos vapores para Inglaterra etc., será desembarcada en Paulliac (Francia) y remitida desde allí á su destino por la via terrestre por cuyo medio se obtendrá una trasmision de dos dias mas temprano que antes.

Para mas informes, á los agentes,

YARROW HETT Y C.ª, Solís, 35.

XX

A ESPAÑA
Sin cuarentena

NUEVA LÍNEA DE VAPORES DE LA ACREDITADA

Compañia del Pacífico

EL MAGNÍFICO VAPOR CORREO

CORDILLERA

Saldrá de Montevideo directamente para

VIGO
CARRIL
CORUÑA

El 2 de Abril, á las 5 de la tarde,

SIN TOCAR EN EL BRASIL

Los pasajeros que vayan por este vapor *no tendrán que hacer la cuarentena* que harian si fueran por un vapor que tocare en el Brasil.

El viaje á *Vigo* se efectuará en 18 dias, y los pasajeros por el «Cordillera» desembarcarán inmediatamente que llegue á aquel puerto, librándose de la larga y penosa cuarentena que sufren los que van por los vapores que hacen escalas en puertos del Brasil.

Pasajes mas baratos que en las otras ajencias.

35 — Calle de Solís — 35

FRENTE AL HOTEL ORIENTAL

m2.1mes

ITINERARIO

DE LOS VAPORES DE LA

NUEVA COMPAÑIA SALTEÑA

DE NAVEGACION A VAPOR

Desde el 10 de Julio regirá el siguiente:

SALIDAS DE MONTEVIDEO

Vapor **Villa del Salto**, capitan John O. Morso, para Buenos Aires y puertos del Uruguay, todos los lunes á las 5 de la tarde.

Vapor **Rio de la Plata**, capitan Ramon Panasco, para Buenos Aires y puertos del Uruguay, todos los viernes á las 5 de la tarde.

SALIDAS DEL SALTO

Vapor **Rio de la Plata**, todos los mártes, llegando á esta los jueves.

Vapor **Villa del Salto**, todos los viernes llegando á esta los domingos.

Para mas informes, ocurrir á la agencia,

40 — ZAVALA — 40 CX

Mensajerias Fluviales á Vapor

SALIDAS DE MONTEVIDEO PARA

Buenos Aires, Palmira, Mercedes, Fray Bentos, Gualeguaychú, Roman, Uruguay, Paysandú, Colon, Guaviyú, Concordia y Salto:

Vapor **Júpiter**, sale todos los MIERCOLES.
Vapor **Saturno**, sale todos los SABADOS.
Vapor **Silex y Onyx**, alternativamente los JUEVES, admiten pasageros y encomiendas, reciben carga en todos los dias hábiles de la semana.

NOTA—Hasta nueva combinacion los vapores **Onyx y Silex** no tocarán en Buenos Aires y Mercedes.

41—ZAVALA—41 CXXV

SOCIÉTÉ GÉNERALE

TRANSPORTS MARITIMES A VAPEUR

Línea mensual de Nápoles á Buenos Aires

EL VAPOR FRANCÉS

SAVOIE

Capitan Guiraud

Saldrá el 31 de Marzo de 1877 (sin tocar en Rio Janeiro), para Barcelona Marsella, Génova y Nápoles.

Se dan boletos de pasaje de primera y segunda clase de ida y vuelta con gran rebaja, válidos por un año.

A las personas que tomen pasaje de primera clase para cuatro ó mas personas se les hará una rebaja.

Las personas que deseen hacer venir pasajeros de Europa, pagarán aquí su pasaje contra una carta de crédito; y en el caso de quedar sin efecto, se les devolverá integramente el importe.

Se admite carga, encomiendas y dinero á flete, y se asegura por cuenta de la Sociedad.

Para mas informes, ocurrase á los agentes, calle Zavala, 130.

XXXV *E. Llamas y C.ª*

Paquetes Correos Franceses

MENSAJERIAS MARÍTIMAS

EL PAQUETE FRANCÉS

NIGER

Comandante, JACQUES

Saldrá de aquí con destino á Burdeos, el 9 de Marzo á las ... de la tarde, tocando en

RIO JANEIRO BAHIA PERNAMBUCO
DAKAR LISBOA
Y VIGO

Sin trasbordo.

EL PAQUETE FRANCÉS

GIRONDE

Comandante, DELABARRE

Saldrá de aquí con destino á Burdeos el 25 de Marzo á las 2 de la tarde, tocando en

RIO JANEIRO
DAKAR
LISBOA
y CORUÑA, sin trasbordo.

Recibe carga y pasajeros para dichos puertos.

Por mas informes y para tratar del flete de las mercancías, ocúrrase á la

Ajencia, Cerrito, (181 altos)

El Gerente, *O. de Martinie Dones.*

LXXXIII

Vapores brasileros—Linea del Sud

LOS VAPORES

Camoes
Cervantes
Calderon
Canova

Salen regularmente de este puerto los dias ..., 13 y 28 de cada mes para

Rio Grande
Santa Catalina
Paranaguá
y Rio Janeiro

Conduciendo las malas bajo contrato postal con el Gobierno del Brasil.

El vapor que sale el dia 3 hará tambien escal en SANTOS.

Admiten carga y dinero á flete, pasageros y encomiendas para todos los puntos de ...

AGENCIA, 213, CALLE CERRITO

CXXXV

AVISOS Y ANUNCIOS

Al público Un farmacéutico ofrece sus facultades á las personas que quieran abrir una farmacia ó para regentear alguna ya establecida; ocurrir calle Reconquista esquina Juncal Botica Imperial. m9-3

A los padres DE FAMILIA—Una señora estrangera se ofrece para criar niños (de dos años para arriba) cuyos padres tengan inconveniente en criarlos en sus casas. Es muy cariñosa con los chicos, se entiende en las incomodidades que suelen tener, y á mas de estar bien cuidados, disfrutarán los aires puros del campo en las alturas del Cerrito. Para tratar ocurrir á la Fonda nueva italiana en el camino real á la falda derecha del Cerrito. m9-8

Al comercio El que suscribe ha comprado con esta fecha á don Manuel Martinez las existencias del almacen al menudeo sito en la calle del Yí número 244 y 246 esquina á la de San José. En consecuencia previene á todos los que se consideren con derecho á reclamo sobre dicho establecimiento lo hagan dentro del término de ocho dias á contar desde la fecha: pasado que sea no se oirá de ninguna especie.—Montevideo, Marzo 7 de 1877.—*Ramon Vilan.* m9-5

Al comercio Habiendo el que suscribe vendido con esta fecha las existencias de su casa negocio almacen, sito en la calle del Yí núm. 244 y 246 esquina á San José, á don Ramon Vilan, previene á todos sus acreedores que dentro del término de ocho dias á contar de la fecha deben presentar sus cuentas; justificadas que sean serán abonadas y pasado dicho término no oirá reclamo de ninguna especie.—Montevideo, Marzo 7 de 1877.—*Manuel Martinez.* m9.5

Almacen Se vende uno situado en la calle 18 de Julio 305; se vende por ausentarse su dueño del país, garante buenos diarios. m6-8

Abogados Cárlos María de Pena y Teófilo Eugenio Diaz—Misiones 193. mz4.1mes.

Alerta NUESTROS AMIGOS Y FAVORECEDORES—Se avisa al público que hemos abierto los abajo firmados absolutos dueños de la Fonda y Posada titulada de «Amigos» situada en la calle Uruguay núm. 79; se recomienda que de esta fecha en adelante está al servicio tanto de los marchantes como estraños, de dia y de noche al sistema del finado Angel; se hacen comidas á la minuta con puntualidad y buen aseo—*José Urriza, Josefa Gainza.* m2-15

Al público Se vende una casa de altos sita en la calle Canelones núms. 195, 197 y 199 esquina á la calle Ibicuí núm. 247, compuesta toda ella los altos de 5 piezas y el bajo propio para almacen y con todas comodidades. El que se interese por ella puede ocurrir á la misma que encontrará con quien tratar. Tiene de frente á la calle de Canelones 15.13 varas y á la calle del Ibicuí 11.36 varas. f18-1 mes

Angel Canaveris Doctor en Medicina y Cirujía, calle de 18 de Julio número 235 (esquina Queguay)—Consultas de 12 á 2 de la tarde. CLX

Bates Stokes y Comp.a Han traslado su casa á la calle de Sarandí n. 119 esquina de la calle de Misiones. m4-1 mes

Camisería DE SAN FELIPE—Calle 25 de Mayo núms. 147, 149 y 151—Industria nacional—Camisas sobre medida—J. Barouquet y J. Dumoulin.—Se hacen composturas de todas clases, se cambian cuellos, puños y pecheras, se arreglan sobre medida las camisas compradas hechas. Todos los trabajos son garantidos y se hace una muestra por cada pedido.—La camisa llega vieja y sale completamente nueva en nuestro taller. m.3-perm.

Café Restaurant INGLÉS—Calle Zavala, núm. 42, frente á la Bolsa.—Almuerzos, lunchs y comidas. Cerveza inglesa en choppe. CLIV *George Gibbons.*

Casa Se vende una recien construida á la moderna, de 13 varas de frente por 50 de fondo, con diez habitaciones, caño maestro, un galpon como para caballeriza, un jardin con árboles frutales y un gran parral de 25 varas y demás servicios que pertenecen á la casa; tambien se cambia con otra casa vieja ó terreno, siendo en la ciudad. Ocurrir calle Egido, n. 11. f22.1mes

Cursos espéciales DE IDIOMA INGLÉS—Todas las noches de 6 á 10; métodos perfeccionados; honorarios equitativos. — Ad. Adams, profesor, calle Rincon, 91 (altos). CLXIV

Cándido Rovido PROCURADOR—Calle 33 número 100.

D. Eugenio Picard Se ruega á este Sr. se sirva pasar por la Agencia de las Mensagerías Marítimas para recibirse de unos bultos venidos por el paquete francés «Senegal,» previniendole que si no se presenta en el término de un mes se tomarán las disposiciones necesarias para cobro del flete y de los gastos.—Montevideo, Marzo 6 de 1877. m7.5

Dr. Muridge y C.a DENTISTAS AMERICANOS—25 de Mayo 230, frente á la Confitería Oriental. XIX

El Misterio Calle de la Reconquista, núm. 197. d2-1año

F. A. Berra (abogado y contador)—Tiene su estudio en la calle de Andes núm. 89. CXVII

Florentino Ortega Doctor en Medicina y cirujía de la Facultad de Medicina de Paris, ofrece sus servicios profesionales y especialmente en enfermedades de señoras y niños; en su casa calle 18 de Julio núm. 226, (altos de la confitería Veneciana). Consultas de 12 á 2 de la tarde. f17-1 mes

Gran Café DEL ORIENTE establecido en los bajos contiguos al teatro Cibils.—Gran rebaja de precios; fíjense bien! —Billares: pagarán por hora, en sus seis elegantes mesas para «casin», ó «carambolas» durante el dia 0.20, y por la noche 0.30.— Comidas: almuerzos, 0.50; comidas, 0.60; cenas á la minuta, precios módicos.—Pensionistas: se admiten á precios baratísimos, con excelente servicio.—Porta-viandas: se llevan á domicilio á todas horas.—Rebaja jeneral en todos los artículos: un 30 p. %
mz9.perm *José Carballés.*

Gran adivinadora del presente y porvenir, recien llegada de Europa, habla cuatro idiomas; calle Camacuá núm. 34, consulta desde las 9 de la mañana hasta las 9 de la noche. m7.8

Gonzalo Ramirez ABOGADO Y CARLOS MARÍA RAMIREZ—Ofrecen al público sus servicios. Calle del Cerrito n.° 206 X.

Gran depósito DE VINOS FINOS—CALLE DE ZAVALA NÚM. 57.—En este depósito hay los mejores vinos importados directamente de Lisboa, Porto, Madeira, Jerez, Moscatel de Setubal, Malvasía, Carcabellos, Bucellas, Arinto, Rey de los vinos, dulce para señoras, Cognac de uva Moscatel. Hay vinos especiales para enfermos.
LETRAS—Se dán en esta misma casa para todas las ciudades y villas de Portugal ó islas adyacentes.
—*Manuel Pereira Pinto.* f9 6meses

Gervasio Muñoz Avisa á sus amigos y al público que ha abierto su Escribanía en la calle de Zavala núm. 103.

José M. Reyes Abogado, calle del Cerrito número 132. m6-15

José P. Ramirez Ha reabierto su estudio en la calle de Colon 132. perm

José Maria Perelló Abogado, ha abierto su estudio en la calle Treinta y Tres, n. 171.

José María Canto Y ANTONIO DOMINGUEZ—Contadores, Balanceadores y Rematadores Públicos. Calle 25 de Agosto, núm. 25, esquina á la de Perez Castellanos y Mercedes 237, esquina á la de Yaguaron. CXXVII

Juan Cárlos Blanco Ha abierto su estudio de abogado en la calle de Colon número 119. CXIV

Luis Remigo GARAVAGNO—Establecido con casa de negocio en Paipasso, cerca de Alegrete, provincia de Rio Grande (Brasil) llama para su compañía á su hermano Vincenso Garavagno ó que le escriba dirigiendo las cartas al señor coronel Pereira, en Santa Ana do Livramento. m10.3

L. Barcos 220—Misiones—220 mz9-perm

Luis Fleury MEDICO-CIRUJANO—Calle del 25 de Mayo, núm. 91.—Consultas de 2 á 3 de la tarde.

Molineros TAHONEROS, ATENCION! Máquinas á vapor y máquinas de toda clase de los mas afamados fabricantes ingleses; martillos para picar piedras, garantidos. Calle 25 de Agosto, núm. 237. CLII

Para los dueños DE CABALLOS—En la estancia Santa Matilde distrito de Porongos, se encuentra en manos de litigantes que quieren posesionarse como ajena, una yegua zaina, de andar y tirar, de diez años, llevando la marca J B unidas con media luna arriba, con potrillo overo tuviano de tres años. Preséntese el dueño con el boleto y llevará sin dificultad su propiedad. m6-1 mes

Repartidor Uno muy inteligente, y pudiendo dar garantías de su honradez y actividad, se ofrece para toda clase de reparto de esquelas y de folletos. Para las fúnebres puede ofrecer á los interesados, un índice general, de los domicilios por calles y alfabéticamente. Cobra cuentas, á módica comision, y hace reparto de funciones teatrales. Recibe órdenes en la imprenta de *El Siglo*, donde se le encontrará desde las 8 de la mañana hasta las 6 de la tarde. ab19

Semilla de alfalfa Este artículo de calidad superior, se halla en venta en la casa de M. P. Rodriguez, calle del 25 Agosto núm. 58. m.3-10

Sucursal DE «EL SIGLO»—En la librería de Lastarria, se reciben avisos y solicitadas en las mismas condiciones que si se entregasen en la oficina.

V. P. Berra (procurador)—Tiene su oficina en el estudio del doctor F. A. Berra, calle de Andes núm. 89. CXVIII

Banco de Lóndres y Rio de la Plata

TASA DE INTERESES

Desde esta fecha hasta nueva disposicion será como sigue:

ORO

Cuentas corrientes, se abona	2 p. % anual.
Depósitos fijos, 3 meses	5 » »
Id. id. 6 id.	6 » »
Id. á retirar con 30 dias de aviso	5 » »

Montevideo, Enero 2 de 1877.
CLVI *Francisco S. Weldon*, Gerente.



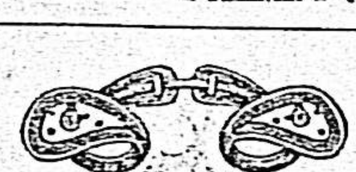


LA RESP.·. LOG.·. CAP.·.

CARIDAD

Se reune en Ten.·. Mag.·. de Posa de Cargos de DDig.·. y OOfi.·. el lunes 12 del corriente á las 8 de la noche.
Se invita á todos los MMas.·. RR.·.
m9-3 Pór mandato, *El Secret.·.*





BRAGUEROS PRIVILEGIADOS

Á CILINDRO PARA HOMBRES Y MUJERES

José Serafino, recientemente llegado de Europa, avisa al público, que habiendo obtenido del Superior Gobierno de la República, privilegio esclusivo por diez años, para fabricar bragueros de nueva invencion para ambos sexos, que por su duracion y exactitud son superiores á los que se han conocido hasta la fecha, previene á las personas que necesitan de dichos artículos, que ha establecido su negocio en la calle 18 de Julio, n. 327, entre Yí y Yaguaron. f18.1mes

FERRO-CARRIL CENTRAL DEL URUGUAY

Itinerario de verano—A regir desde el 18 de Diciembre de 1876

SALIDAS

ESTACIONES	1 Dias de trabajo	1 Dias de fiesta	3 Dias de trabajo	3 Dias de fiesta	5 Dias de trabajo	5 Dias de fiesta	7 Dias de trabajo	7 Dias de fiesta	9 Dias de trabajo	9 Dias de fiesta
Central	6.15	6.15	7.10	9.00	11.15	1.00	5.15	5.30	5.45	6.00
Bella-Vista	6.23	6.23	7.17	9.08	11.22	1.08	5.25	5.38	5.52	6.08
Yatay	6.33	6.33	7.23	9.13	11.28	1.15	—	5.44	5.58	6.15
Sayago	6.42	6.42	7.33	9.23	11.40	1.25	5.33	5.53	6.10	6.25
Colon	6.50	6.50	7.40	x 9.30	11.47	1.33	5.40	6.00	6.15	6.33
Independencia	7.01	7.01	7.53	9.40	12.05	1.45	5.47	6.13	6.28	6.45
Piedras	7.16	7.16	8.05	9.50	12.15	1.55	5.55	6.24	6.35	6.55
Progreso	7.31	7.31	—	10.06	12.35	—	—	6.43	—	—
Joaquin Suarez	7.52	7.52	—	10.21	12.55	—	—	7.04	—	—
Canelones	x 8.10	x 8.10	—	10.40	1.15	—	x 6.30	x 7.25	—	—
Sta. Lucía	ll. 8.45 s. 9.15	ll. 8.45 s. 9.15	—	11.10	1.45	—	6.55	8.00	—	—
25 de Agosto	ll. 9.25	ll. 9.25	—	ll.11.25	1.55	—	ll.7.05	ll. 8.10	—	—
25 de Agosto	s. 9.35	—	—	s.11.30	—	—	s.7.15	s. 8.15	—	—
Rodriguez	10.10	—	—	11.57	—	—	7.50	8.50	—	—
San José	10.50	—	—	12.30	—	—	8.30	9.30	—	—
25 de Agosto	s. 9.40	s. 9.30	—	—	—	—	—	—	—	—
Isla Mala	10.30	10.20	—	—	—	—	—	—	—	—
Florida	ll.11.08 s.11.23	ll.10.58 s.11.18	—	—	—	—	—	—	—	—
La Cruz	x 12.00	x 12.00	—	—	—	—	—	—	—	—
Sarandí Grande	12.55	12.55	—	—	—	—	—	—	—	—
Durazno	2.30	2.30	—	—	—	—	—	—	—	—

REGRESOS

ESTACIONES	2 Dias de trabajo	2 Dias de fiesta	4 Dias de trabajo	4 Dias de fiesta	6 Dias de trabajo	6 Dias de fiesta	8 Dias de trabajo	8 Dias de fiesta	10 Dias de trabajo	10 Dias de fiesta
Durazno	—	—	—	—	9.40	9.40	—	—	—	—
Sarandí Grande	—	—	—	—	11.10	11.10	—	—	—	—
La Cruz	—	—	—	—	x 12.00	x 12.00	—	—	—	—
Florida	—	—	—	—	ll.12.37 s.12.52	ll.12.37 s.12.52	—	—	—	—
Isla Mala	—	—	—	—	1.30	1.30	—	—	—	—
25 de Agosto	—	—	—	—	ll. 2.20	ll. 2.20	—	—	—	—
San José	6.10	6.10	—	—	—	—	4.20	—	—	5.40
Rodriguez	6.45	6.45	—	—	—	—	5.00	—	—	6.13
25 de Agosto	ll. 7.25	ll. 7.25	—	—	—	—	ll.5.35	—	—	ll. 6.40
25 de Agosto	s. 7.35	s. 7.30	—	—	s. 2.25	s. 2.25	s.5.45	—	—	s. 6.45
Santa Lucía	x 7.45	7.49	—	—	2.35	2.35	5.55	—	—	6.55
Canelones	x 8.10	x 8.10	—	—	3.10	3.10	x 6.30	—	—	x 7.25
Joaquin Suarez	—	8.28	—	—	3.28	3.28	6.48	—	—	7.41
Progreso	—	8.48	—	—	3.48	3.48	7.08	—	—	8.00
Piedras	8.45	9.08	9.30	2.15	4.08	4.08	7.25	7.15	8.30	8.15
Independencia	8.53	9.18	9.40	2.25	4.18	4.18	7.35	7.25	8.40	8.25
Colon	9.00	x 9.30	x 9.50	2.37	4.28	4.28	7.45	7.37	8.50	8.35
Sayago	9.08	9.37	9.58	2.45	4.35	4.35	7.53	7.45	8.58	8.42
Yatay	—	9.41	10.05	2.53	4.42	4.42	8.00	7.53	9.05	8.52
Bella-Vista	—	5.50	10.10	3.02	4.47	4.47	8.05	8.02	9.10	8.57
Central	9.22	10.00	10.18	3.10	4.55	4.55	8.15	8.10	9.20	9.05

NOTA—Los trenes á San José pararán en Ituzaingó, y en la eparadas situada en el puente de San José, siempre que haya pasageros—OTRA—El tren num. 1 parará 25 minutos en Santa Lucía para que almuercen los pasageros. XXC



En Rosario y Montevideo : A. DEMARCHI HERMANOS y Ca.

Estudios Preparatorios

UNIVERSITARIOS

Los que suscriben, ex-catedráticos de la Universidad Mayor, ponen en conocimiento del público, que han decidido abrir cursos especiales de las asignaturas siguientes que profesaron en aquel establecimiento.

Geografía, Historia y Matemáticas.

Dichos cursos empezarán el 15 de Marzo y se sujetarán en todo al Programa Universitario.

El derecho de matrículas para cada asignatura será de 14 pesos anuales, pagaderos en esta forma: 6 pesos al matricularse; 4 pesos el 1.° de Junio y 4 pesos el 1.° de Agosto.

Para recibir la matrícula puede ocurrirse:
Para la de Geografía, á la calle de Zavala n. 171 A;
Id id id Historia id id Durazno n. 91;
Id id id Matemáticas id id Maldonado núm. 30, de 12 á 3 de la tarde.

Pablo Otero, L. Desteffanis, J. Pedralbes, C. Olascoaga. m6-15

Libranzas sobre España

EN EL ALMACEN DE CARRAU Y C.a

CALLE QUEGUAY, 195, 197 y 199

Se dan letras á tipo convencional para los siguientes puntos de España: Alicante, Almería, Adra, Barcelona, Bilbao, Coruña, Cercubion, Cartagena, Cádiz, Ferrol, Figueras, Gerona, Gijon, Ibiza, Luarca, Marin, Mataró, Málaga, Madrid, Mahon, Oviedo, Puebla, Rivadeo, Sevilla, Santander, Tarragona, Vivero, Villagarcía, Vigo, Vendrell, Valencia, Vilazar, Zaragoza, Burgos, Logroño, Pamplona, San Sebastian, Victoria, etc., etc. f2-3 meses

Ferro-carril Central

DEL URUGUAY

Se avisa al público que desde el 15 del corriente mes, regirá el Itinerario de Invierno.
Montevideo, Marzo 5 de 1877.
La Administracion. m6.9

Planillas

DE

REDUCCION

DE MONEDAS DE ORO Y PLATA

Se venden en esta imprenta á 10 centésimos una.

BANCO DE LÓNDRES

SUCURSAL DE MONTEVIDEO

BALANCE DEL MES DE FEBRERO DE 1877

Activo		Pasivo	
Valores á cobrar y diversos deudores	$ 2.729,377.56	Capital realizado	$ 1.000,000.00
Caja.—Existencia en efectivo	» 730,021.46	Diversos acreedores	» 1.742,384.22
Id.—Moneda corriente	» 383,166.50	Diversos acreedores: m/c	» 353,166.50
		Emision en circulacion	» 756,214.80
	$ 3.842,565.52		$ 3.842,565.52

S. E. ú O.

Montevideo, 6 de Marzo de 1877.—*F. S. Weldon*, Gerente.
V.° B.°—*Juan José Soto*, Inspector de Bancos. CVIII

SILPHIUM CIRENAÏCUM

Específico para la cura infalible de las Enfermedades del Pecho, en general,
TÍSIS PULMONAR, Tísis laringea, BRONQUITIS AGUDA, Bronquitis crónica, Catarros, Anginas, Esquinancias, Granulaciones, etc.
Usado en todos los Hospitales de Paris y en los de los principales poblaciones de Francia.
DERODE y DEFFÈS, Farmacéuticos de 1a clase, CALLE DROUOT, 2, EN PARIS
Depósitos en Rosario y Montevideo : A. DEMARCHI HERMANOS y Ca.

ASMA Todos los médicos aconsejan los TUBOS LEVASSEUR contra los accesos de Asma, las Opresiones y las Sofocaciones, y todos convienen en decir que estas afecciones cesan instantáneamente con su uso. Precio en Paris: 3 fr. la caja.

NEURALGIAS Se curan al instante; con las píldoras ANTI-NEURÁLGICAS DEL DOCTOR CRONIER.—Precio en Paris: 3 fr. la caja. Exíjase sobre la cubierta de la caja la firma en negro del doctor CRONIER.

Farmacia LEVASSEUR, 19, rue de la Monnaie, á Paris.—Depósito en *Montevideo, Buenos-Ayres, Rosario* á A. DEMARCHI hnos y Ca.

JARABE CALMANTE PECTORAL DE **H. FLON**

Hace ya mas de medio siglo que los médicos mas célebres de todos los países del mundo recomiendan este Jarabe como específico soberano contra los RESFRIADOS, las *toses nerviosas*, la *coqueluche*, los *catarros agudos* y *crónicos*, etc.

El gusto tan esquisito que tiene el JARABE DE FLON y la accion tan sumamente calmante que ejerce en *todas las irritaciones del pecho*, le han valido una fama universal y le asegura para siempre un gran valor terapéutico.

Paris, rue Taitbout, n° 24, REYNAL, farmacéutico médico y Ca, sucesores, y en todas las Farmacias.

Depósito: Botica y Droguería de A. Demarchi hnos. y C.a, calle del Cerrito, 239, 241 y 243.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

La Comision E. Administrativa ha dispuesto que se vuelva á llamar nuevamente á los deudos ó interesados por los restos que existen en el antiguo Cementerio del Paso del Molino, señalando al efecto el plazo improrogable de seis meses.

En consecuencia, previene que si pasado ese término quedan algunos sin exhumarse, la Direccion no hará lugar á los reclamos que sobrevengan.

Montevideo, Diciembre 20 de 1876.
d21-3meses *El Secretario.*



RECEPTORIA

DE

Contribucion Directa

DE MONTEVIDEO

La Oficina previene á los contribuyentes, á fin de que no aleguen ignorancia, que el plazo marcado por la ley para abonar la primera cuota, vence infaliblemente el 31 del presente Marzo.

Montevideo, Marzo 1.° de 1877.
m2.15

PROGRESO URBANO

EN LIQUIDACION

Habiendo resuelto la Sociedad Progreso Urbano en Reunion General fecha 19 de Enero próximo pasado, la liquidacion de la sociedad, bajo las bases entonces sancionadas, se llama á los señores accionistas, por segunda vez, á formular sus propuestas que deben ser presentadas á la Comision Directiva en los quince dias á contar desde el 20 del corriente mes, hasta el dia 3 de Abril próximo inclusive.

Los accionistas que no hayan recibido á domicilio cópia del proyecto de liquidacion, pueden pasar á recojerla en casa del tesorero, calle Solís, 33, altos, en donde se darán todos los informes necesarios.

De las propuestas presentadas hasta el 28 de Febrero próximo pasado, fueron aceptadas las siguientes:

N.° 5 Terrenos en la Playa H1 Solar 11.
» 8 » » » I1 » 14.
» 9 » » » F2 Solares 10 y 11.
» 12 » » » I1 » 2 á 12 incls.
» 14 » » » F2 » 8 y 9.
» 15 » » » C2 » 6, 7, 12 y 13.
» 7 Chacra en el Paso Mendoza.

Se previene á los accionistas que deben hacer sus propuestas por propiedades determinadas y poner su domicilio al pié de la firma.

Montevideo, 8 de Marzo de 1877.
El Secretario.
m9.19



LA BOTICA INGLESA
ESQUINA ITUZAINGO Y 25 DE MAYO

Preparaciones y drogas garantidas
Precios módicos
Hutchinson y C.a

CLIV



PERFUMERIA SUPERIOR DE RIMMEL

Perfumes de Ilang-Ilang, del Jockey-Club y otros varios. Vinagre de Tocador del gran mundo y de las celebridades. Agua de Tocador, Agua de Lavanda, Agua de la Florida, Agua de Colonia, Zumo de Limon, Glicerina para el pelo. Jabon de Glicerina y miel, de Windsor y otros. Polvos de Arroz de Violeta, Agua dentífrica contra los dolores de muelas, etc.

Depósito: Botica y Droguería de A. Demarchi hnos. y C.a Calle del Cerrito, 239, 241 y 243.

PILDORAS HOLLOWAY

Las virtudes de esta admirable medicina son especialmente eficaces para expulsar de la SANGRE toda impureza. En los casos de debilidad, ella es incomparable, al paso que cura radicalmente las INDIGESTIONES, y los desórdenes generales del Hígado, del Estómago, y de los INTESTINOS, restableciéndose, como por encanto, el vigor y la salud normales. Dichas Píldoras remueven asimismo las dolencias que suelen afligir á las MUGERES al llegar estas á la edad crítica.

UNGUENTO HOLLOWAY

Este incomparable Bálsamo sana los MALES de PIERNAS y de PECHO, las Llagas Antiguas, y aun esas Ulceras cuyo orígen no conviene mencionar en un anuncio público. Para todas las ERUPCIONES cutáneas no hay remedio igual al UNGUENTO HOLLOWAY, al que millares deben la salvacion tanto de sus Brazos y Piernas como de su existencia.

AVISO PÚBLICO

En Nueva York, 78, Maiden Lane, se elaboran ciertas preparaciones espurias, falsamente intituladas, "Píldoras y Unguento Holloway," y que llevan como garantía fingida la marca engañosa de sugetos que adoptan el título de "Holloway y Ca." Hay en todas las partes de la América Española vendedores poco escrupulosos que compran dichas falsificaciones á precios baratos y las ofrecen á sus clientes como los verdaderos medicamentos Holloway; aunque estos se elaboran solamente en el establecimiento de su inventor, 533, Oxford Street, Lóndres, W.C.

Las personas que fuesen engañadas de dicha manera deberian ponerse en comunicacion con Tomas Holloway, dirigiéndose á las citadas señas.

Cada caja de Píldoras y bote de Unguento van acompañados de amplias instrucciones en español relativas al modo de usar los medicamentos.

Los remedios se venden en cajas y botes por todos los principales boticarios del mundo entero y por su propietario, el Profesor Holloway, en su establecimiento central,
No. 2. 533, Oxford Street, Lóndres.

Véndense al por mayor y por menor por los Sres. A. DEMARCHI HERMANOS Y C.a de Montevideo, Buenos Aires y Rosario.

n19|76-2sp-1por sem



BARTOLOMÉ CODINA

HA HECHO UNA GRAN REBAJA

EN LAS MÁQUINAS DE COSER

APROVECHEN QUE AUN ES TIEMPO

Hay gran cantidad de varios sistemas, como ser: Singer reformadas y sin reformar, de Villade, Wilson, Planer y Hobe, para familias, sastres, zapateros y talabarteros, advirtiendo á los aparadores de botas y botines que nunca se les presentará mejor oportunidad para comprar máquinas de brazo largo ó corto tanto en precios como en calidad; el que precise comprar máquinas tanto de unos como de otras debe informarse primeramente de los precios y calidad, y así sabrán á donde les conviene mas



comprar; igual en artículos del ramo como ser agujas, resortes, [illegible] najes y aceite.

Se avisa á los marchantes que [illegible] tiempo que estaban aguardando [illegible] das é hilos de todos colores de [illegible] botas y botines, el que quiera [illegible] al por mayor ó menor [illegible] máquinas prontas y encajonadas [illegible] dos ó de una por cada cajon [illegible] sin ella. Sobre composturas [illegible] hay necesidad de hablar, la [illegible] bastante conocida.

Núms. 89 y 91 — Calle del 18 de Julio — Núms. 89 y 91

CLXIIdp%

INYECCION PEYRARD

NO MAS MERCURIO, NO MAS COPAIBA, NO MAS CUBEBA

FARMACEUTICO DE ARGEL

La Inyeccion Peyrard es la única conocida que sin contener principio alguno ni tóxico ni cáustico, cure con seguridad completa en 4 ó 6 dias. *Esto resulta de experimentos hechos por varios de los primeros facultativos de Argel sobre 232 Arabes atacados de flujos recientes y crónicos. De estos pacientes, 80 estaban enfermos de mas de 10 años á esta parte, 60 desde mas de 5 años, 92 desde 2 años hasta cuatro dias.* DE ESTOS 232 DOLIENTES, 231 QUEDARON RADICALMENTE CURADOS EN UN PERIODO DE 6 A 8 DIAS. *Otro experimento hecho sobre 154 Europeos dió por resultado 154 curas radicales.* [illegible]
Depósito general en Tolosa de Francia en la Farmacia del Sor. C. PEYRARD, allées Saint-Etienne, 22.
En Montevideo : A. DEMARCHI Hermanos y Ca.

JARABE Y PASTA DE BERTHÉ Á LA CODEINA

Medicamento admitido en el Formulario oficial del Gobierno francés, gracias á sus efectos infalibles y seguros contra la *gripe*, el *catarro*, la *coqueluche*, la *bronquitis*, la *tísis* y todas las irritaciones del pecho. Depósito en Paris, casa BERTHE, 21, calle des Ecoles, y en todas las Oficinas de Farmacia del Estrangero.—*Cuidado con las falsificaciones, y las imitaciones fraudulentas.*

Depósito: Botica y Droguería de A. Demarchi hnos. y C.a Calle del Cerrito, 239, 241 y 243.

EL GRAN ALMANAQUE

DE

EL SIGLO

PARA 1877

SE ENCUENTRA EN VENTA EN ESTA IMPRENTA

CONSTA DE 254 PÁJINAS

Y contiene las siguientes materias

Aprobacion Eclesiástica — Cómputo id. — Témporas — Fiestas movibles — Estaciones del año — Fiestas cívicas — Dias de duelo Nacional — Advertencia á los fieles — Arancel Eclesiástico — Derechos de sepultura — Avisos sobre dias festivos — Almanaque del agricultor — Salidas y puestas del sol — Valor oficial de las monedas de oro y plata — Planilla de reduccion de las mismas — Tabla de reduccion de kilógramos á libras — Pesas y medidas — Seccion Recreativa, — Poesías, epígramas y anécdotas — Eclipses de sol y luna — Faces de la luna — Almanaque de escritorio — Tabla de reduccion de libras á kilógramos — Porte de correspondencia — Valor de las monedas extranjeras en Buenos Aires — Edictos de Policía en vigencia — Miscelánea — Estadística sobre el oro y plata — Artículos del Código Rural sobre higiene y seguridad de la propiedad — Tabla de sueldos desde 1 á 100 — Lista de los soberanos actualmente reinando, colocados segun la fecha de su advenimiento — Idem de los mismos colocados por edad.— Ley de Papel sellado y Timbres — Ley de Patentes de Giro — Sustitucion de los billetes [illegible] nalizados — Poesía campestre — Ley de Patentes de Rodados para 1877 — Id. de Contribucion Directa para id — Recaudadores de Contribucion Directa para id — Decreto reglamentario de id. para id — Tarifa general de aforos de tierras y ganados para id. — Reglamento general de Policías rurales.

FOLLETIN

60

La Promesa Sagrada

NOVELA DE COSTUMBRES

POR

ENRIQUE PEREZ ESCRICH

—¡Oh! entónces, creo que la amaria cien veces mas que la amo ahora.

—Demos por sentado, pues, que Tula y Francisco entraron en nuestra buhardilla sin mas objeto que el que te acabo de contar; registraron nuestra casa á sus anchas, sin encontrar el menor obstáculo, porque nuestros muebles tenian para ellos la ventaja de estar completamente abiertos; es decir, nuestros dos cofres; porque en la mesa de pino, donde apoyamos los codos en nuestros ratos de meditacion, sólo encontrarian algunas colillas de cigarros y algunos pliegos de papel.

—¿Y crees tú que han registrado nuestros cofres?

—Ya te he dicho que todo esto es una suposicion; pero á mí me parece lo mas fácil del mundo. Sí no, ¿por qué habia de haberse guardado tan cuidadosamente la llave de nuestra buhardilla?

Rómulo se quedó pensativo.

Su mirada fija, penetrante, indicaba buscar algo en sus recuerdos, en su imaginacion, que viniera en apoyo de las suposiciones de su amigo.

—¿Qué es eso?—le preguntó Fernando, admirado de la profunda inmovilidad de su amigo.

—Tus palabras han derramado un gran foco de luz en mi cerebro. Estoy recordando todos los detalles, todo lo que me ocurrió en la quinta de Villavicieja, desde el momento en que desperté de mi pesado sueño hasta el instante en que, convencido [illegible]

—Eso es muy útil, porque á veces el detalle mas insignificante, cuando se sabe deducir con alguna precision, nos revela grandes cosas.

Aquí hubo un momento de pausa. Rómulo seguia abismado en sus reflexiones.

Fernando le contemplaba con cariñoso interes, sin atreverse á interrumpirle. Era indudable que una terrible reaccion [illegible]

CAPÍTULO VIII

LAS INICIALES

Desde el momento en que el asomo de una duda cruza por la imaginacion de un enamorado, dejando caer una gota de amargo veneno en su corazon, el hermoso sol del amor, que hasta entónces habia iluminado su existencia, se empaña.

Fernando no atacaba la conducta de los hermanos Carranza por un espíritu de sistemática rutina; amaba á su amigo como á un hermano, la felicidad de Rómulo le interesaba tanto como la suya propia, y temia que, casándose con Tula, fuera desgraciado; porque él no podia dar crédito al novelesco amor de aquella mujer fria y calculadora.

Tenia arraigada en lo mas profundo de su corazon la seguridad de que por algo habian representado aquella comedia los hermanos Carranza, y ya hemos visto el interes que se tomaba por descubrir la verdad.

Entre tanto Rómulo, inmóvil como la estatua de la meditacion, sin mover un solo instante los ojos del punto donde los habia fijado, permanecia abstraido en sus reflexiones.

Fernando, ya lo hemos dicho, le contemplaba sin interrumpirlo, pero sin apartar de él su mirada, esa mirada que pretende leer en el fondo de la conciencia, traducir el mas íntimo de los pensamientos.

Así habian trascurrido algunos minutos, cuando de pronto Rómulo levantó ambas manos á la altura de la cabeza, se apretó las sienes, como si temiera que al brotar el pensamiento se rompiera en pedazos el cráneo, y exhalando una de esas aspiraciones que nacen en el alma, se iluminó su semblante de un modo [illegible]

Al verle, se hubiera dicho que una tempestad tenia lugar en la cabeza de Rómulo, que el corazon y la cabeza mantenian con terrible ensañamiento una lucha ruda, despiadada, cruel.

—Sí, todo es posible,—dijo Rómulo, como hablando consigo mismo.—Ella mostró gran empeño desde el primer dia en que yo le refiriera la historia de mi infortunada madre; la historia de mi madre, la historia de una lágrima prolongada desde la cuna al sepulcro. Yo se la referí, y Tula [illegible] ojos enternecida; al ver [illegible] lágrimas transparentes caian gota á gota en mi corazon. A su contacto se estremeció mi alma; de este contacto nació el amor que hoy la profeso.

Rómulo se detuvo para exhalar un doloroso gemido [illegible] sienes con las manos.

Fernando lo habia escuchado conmovido, y aun despues de oirle, no se atrevia á dirigirle la palabra; porque Fernando comprendia que su amigo Rómulo se hallaba en uno de esos momentos de prueba, en que el corazon puede romperse dentro de la estrecha cárcel del pecho.

—Ella oyó conmovida el relato de la dolorosa historia de mi madre, y luego me suplicó que la escribiera para conservarla como un recuerdo querido. Yo accedí á sus deseos. ¿Por qué mostró Tula tanto empeño en saber hasta el menor detalle de la vida de mi madre?

Rómulo hizo una pausa; buscaba con ansia el por qué de aquel capricho femenino.

[illegible]

De pronto, y cuando se comenzaba á ver el fondo del cofre, sin encontrar la cartera, un objeto llamó vivamente la atencion de Rómulo.

Era una petaca de piel de Rusia, negra y con una cifra de plata. Cuando Rómulo la cogió, cuando sus ojos se fijaron en aquellas dos letras entrelazadas, un rugido indescriptible se escapó de su pecho, y levantándose, presentó la petaca á su amigo, diciendo con acento sombrío:

[illegible]

En la entonacion de Rómulo habia una gran amargura, la amargura, la desesperacion del hombre que ha creido en el amor con toda la pureza de su alma, y que descubre que aquel amor no era otra cosa que una farsa indigna.

La violenta y fingida alegría de Rómulo causaba honda pena á Fernando, porque éste adivinaba los estragos que el amor de Tula habia causado en el corazon de su amigo.

[illegible]